

APROBADO EL 21 DE ABRIL DE 2026

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

COLEGIO OLEZA



CÓDIGO DEL CENTRO: 03007421

C/ JOSÉ AVILA, 7

LOCALIDAD: ORIHUELA

PROVINCIA: ALICANTE

PREÁMBULO

“Queremos agradecer el esfuerzo de quienes emplean su tiempo en intentar agrupar todo el conjunto de normas que nos ayudan a conseguir los fines que pretendemos. Cuando nos enfrentamos a una empresa como la de aunar criterios que contribuyen a formar una Comunidad Educativa coherente y eficaz, solidaria y tolerante, no estamos ante una muchedumbre anónima, sino que nos asomamos al balcón de quienes le roban el tiempo a los suyos para dedicarlo a los demás. Sirva este documento como muestra de ello”.

Titularidad
Colegio Oleza

ÍNDICE BÁSICO

Preámbulo

TÍTULO PRELIMINAR. POSTULADOS INICIALES

TÍTULO PRIMERO. LA COMUNIDAD EDUCATIVA

- La Entidad Titular.
- Los alumnos.
- Los profesores.
- Los padres de alumnos.
- El personal de administración y servicios.
- Otros miembros colaboradores.

TÍTULO SEGUNDO. ACCIÓN EDUCATIVA

- Ideario y carácter propio.
- Proyecto Educativo de Centro.
- Programación de aula.
- Evaluación.
- Plan de Acción Tutorial.
- Programación General Anual.
- Actividades complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios.

TÍTULO TERCERO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

- Órganos unipersonales:
 - El Director.
 - El Jefe de estudios.
 - El Secretario.
 - El Administrador.
- Órganos colegiados:
 - Equipo Directivo.
 - El Consejo Escolar.
 - El Claustro de Profesores.

TÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

- Órgano unipersonal:
 - El Tutor.
- Órganos colegiados:
 - Los Departamentos.

TÍTULO QUINTO. NORMAS DE CONVIVENCIA

- Plan de Convivencia.
- Conductas contrarias a las normas de convivencia.
- Medidas educativas correctoras y disciplinarias.
- Procedimiento conciliador.
- Expediente disciplinario
- Actualización del Reglamento de Régimen Interno.

ANEXO ESPECIAL. BANCO DE LIBROS

- Criterios de valoración y baremación de libros de texto.
- Normas generales de participación.
- Equipo evaluador.

Disposiciones adicionales

Disposición derogatoria

Disposiciones finales

TITULO PRELIMINAR. POSTULADOS INICIALES.

Artículo 1. Declaración previa.

El Colegio Oleza proclama como enunciados principales del desarrollo de su actividad, que deben ser asumidos y respetados por todos los miembros pertenecientes a su Comunidad Educativa, los que se derivan de las disposiciones que, seguidamente, se transcriben:

Uno. El artículo 10,2 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978: “las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretaran de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”.

Dos. Los siguientes apartados del artículo 27 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978: “1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. 3. Los poderes públicos garantizarán el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban formación religiosa y moral que este de acuerdo con sus propias convicciones. 4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.”

Tres. El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948: “1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual a todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.

Cuatro. El artículo 2 del Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, de 20 de marzo de 1952, ratificado por España el 2 de noviembre de 1990: “A nadie se le puede negar el derecho a la instrucción. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza,

respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas”.

Cinco. La Convención Relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, publicada en el BOE de 1 de noviembre de 1,969, en especial los siguientes apartados de su artículo 5: “Los Estados parte en la presente Convención convienen: a) En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. B) En que debe respetarse la libertad de los padres o, en su caso, de los tutores legales; 1º, a elegir para sus hijos establecimientos de enseñanza que no sean los mantenidos por los poderes públicos, pero que respeten las normas mínimas que puedan fijar o aprobar las autoridades componentes, y en 2º, de dar a sus hijos, según las modalidades de aplicación que determine la legislación de cada Estado, la formación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones; en que, además, no debe obligarse a ningún individuo o grupo a recibir una instrucción religiosa incompatible con sus convicciones.

Artículo 2. Normativa legal sectorial de especial relevancia.

Sin perjuicio de los principios enumerados en el artículo anterior, el Colegio Oleza deja constancia de su acatamiento y respeto de la normativa sectorial educativa, emanada del Estado Español y de la Comunidad Autónoma de Valencia y, sin que tenga carácter exhaustivo, de la que se relaciona seguidamente:

La Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

El Decreto 48/2024 de 23 de abril, del Consell, por el que se regula el acceso a los centros docentes públicos y privados concertados que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

El Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, de la convivencia en el sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

En el mismo sentido, a cuantas disposiciones legales afecten al funcionamiento de un centro docente privado concertado.

Artículo 3. Naturaleza del Centro.

El Centro, que funciona con la denominación de Colegio Oleza corresponde a una titularidad privada, concretamente a “Colegio Oleza S.L.”

Su personalidad y capacidad jurídica es plena, así como su autonomía e independencia de funcionamiento, sin otro sometimiento que a cuanto se deriva del ordenamiento jurídico que le resulta de aplicación.

Actualmente imparte los siguientes niveles y etapas educativas:

Educación Infantil, segundo ciclo.

Educación Primaria.

Educación Secundaria Obligatoria.

Su apertura y funcionamiento se ampara en la oportuna resolución administrativa que así lo autoriza, Orden de 9 de Diciembre de 1974, publicado en el BOE número 17, página 01253, de 20 de Enero de 1975. Su número de Registro es el 03007421. Actualmente tiene establecido con la Consellería de Educación documentos administrativos de concierto educativo que comprenden todos los niveles impartidos por el Centro.

Artículo 4. Domicilio.

El Centro tiene su domicilio físico y fiscal en la ciudad de Orihuela, calle José Ávila, número 7.

Artículo 5. Carácter Propio.

Al amparo de lo establecido por el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación, la Titularidad del Centro ha establecido su Carácter Propio que, con respeto a los derechos garantizados en la Constitución y en las leyes a profesores, padres y alumnos, queda establecido en los siguientes términos:

“El Colegio Oleza de Orihuela es un centro privado concertado de titularidad no confesional y carácter laico”.

Artículo 6. Objetivo.

El presente Reglamento constituye una norma interna que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover y fomentar la participación de todos los estamentos que forman su Comunidad Educativa, con especial incidencia en cuantos aspectos afectan a la convivencia escolar.

Incluye, por tanto, el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas por las que se regula la convivencia de todos los miembros de nuestra Comunidad Educativa.

Artículo 7. Aplicación y respeto.

Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen la obligación de conocer, cumplir y respetar el contenido íntegro del presente Reglamento de Régimen Interno.

Para ello, será puesto en conocimiento de los integrantes de todos los sectores de la Comunidad Educativa. Igualmente, se pondrá a disposición el documento completo a cuantos pudieran estar interesados en acceder a este Centro, bien para desempeñar en él tareas laborales o profesionales, bien para seguir estudios, o a los padres o tutores legales de los menores de edad, con carácter previo a su matriculación.

La matriculación de un alumno en el Centro supondrá el respeto y acatamiento de su Carácter Propio, establecido en el artículo 5 anterior, tanto por el propio alumno como por sus padres o tutores.

Afecta, fundamentalmente, a toda clase de actividades desarrolladas dentro de las instalaciones del recinto escolar, en las salidas organizadas por el propio Centro, tanto para la realización de actividades complementarias, como extraescolares o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 8. Proceso de elaboración.

El presente Reglamento ha sido inicialmente propuesto por la Titularidad al Consejo Escolar, siendo aprobado definitivamente por dicho órgano de gobierno, en la presente redacción, dando con ello cumplimiento a lo prevenido en el artículo 57-l) de la L.O.D.E.

TITULO PRIMERO. LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

CAPITULO PRIMERO.GENERALES.

Artículo 9. Composición.

9.1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí, e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro, colaborando y actuando en aras al logro del objetivo común.

9.2. La Comunidad Educativa del Centro está compuesta por los siguientes sectores:

La Entidad Titular, que actúa por medio de sus representantes legalmente designados.

El alumnado que permanece escolarizado en el Centro.

Los padres de los alumnos escolarizados en el Centro.

El profesorado.

El personal de administración y servicios.

9.3. Igualmente, otras personas o colectivos, que sin integrarse en la Comunidad Educativa de forma plena, se relacionan con la misma y colaboran en el cumplimiento de sus fines.

9.4. Todos los integrantes de la Comunidad Educativa ejercerán sus derechos y obligaciones dentro de un marco de respeto recíproco.

Artículo 10. Objetivos comunes.

Todos los miembros de la Comunidad Educativa del Centro se implican, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y funciones, en interactuar para el logro de los siguientes objetivos:

1. El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades del alumno.
2. La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad, dentro de los principios democráticos de convivencia
3. La educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.
4. La adquisición por parte de los alumnos de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.
5. Colaborar en que los alumnos adquieran la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
6. La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.
7. Preparar a los alumnos para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.
8. La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos, el medio ambiente, y en general el valor de los espacios ecológicos y el desarrollo sostenible.
9. La capacitación para la comunicación en la lengua española y en la lengua valenciana, y en una o más lenguas extranjeras.
10. Conseguir una buena convivencia escolar que permita el desarrollo integral del alumnado, facilite el trabajo docente con total normalidad para que el sistema educativo alcance los fines y objetivos previstos en las disposiciones de aplicación.
11. Fomentar y respetar las normas de convivencia y los procedimientos para la resolución de los conflictos que alteren o puedan alterar la convivencia escolar.

12. Respetar los derechos y hacer cumplir los deberes del alumnado, de los padres, madres o tutores legales, del profesorado y del personal de administración y servicios.

Artículo 11. Derechos.

Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

1. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
2. Conocer el Ideario y por ende el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interno del Centro.
3. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones legales que resulten de aplicación.
4. Celebrar reuniones de sus respectivos estamentos en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y en el presente Reglamento, y, en su caso, previa a la oportuna autorización de la Entidad Titular, teniendo en cuenta las disponibilidades de espacios del Centro y sin que, en todo caso, implique merma, o interfiriera en la actividad docente del mismo.
5. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos Estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.
6. Presentar peticiones, sugerencias y quejas, por escrito y firmadas, preferentemente por medios digitales que garanticen la autenticidad de quien suscribe, ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
7. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus Derechos.
8. Ejercer aquellos otros Derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario o Carácter Propio y en el presente Reglamento.

Artículo 12. Ejercicio de los derechos.

El ejercicio de los derechos reconocidos a los alumnos, padres, profesorado y personal de administración y servicios, en el ámbito de la convivencia escolar, implica el reconocimiento y el respeto de los derechos de todos los restantes miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 13. Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

1. Respetar los Derechos de la entidad Titular, el Alumnado, el Profesorado, los Padres, el Personal de Administración y Servicios y cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa.
2. Respetar el presente Reglamento de Régimen Interno, en su conjunto e integridad, a los que se sujetan de forma expresa desde el momento en que se integran en esta Comunidad Educativa.

3. Conocer, respetar y cumplir el Carácter Propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y las cuestiones propias a los aspectos organizativos y/o pedagógicos.
4. Colaborar en el desarrollo de las actividades y servicios del Centro, tanto de las complementarias como extraescolares o de cualquier otra naturaleza que estén instituidos o lo estén en el futuro.
5. Respetar y promover la imagen positiva del Centro.
6. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Artículo 14. Normas de Convivencia.

14.1. La participación de la Comunidad Educativa en la elaboración, control del cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia del Centro, y la del profesorado y alumnado en las normas de aula, constituye un derecho y un deber de todos los integrantes de tal comunidad.

14.2. Las Normas de Convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

El crecimiento integral de la persona.

Los fines educativos del Centro.

El desarrollo de la Comunidad Educativa.

Un clima y un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.

El respeto a los Derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

14.3. Las Normas de Convivencia del Centro se tratan en el Título V del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO. LA ENTIDAD TITULAR

Artículo 15. Competencias y Funciones.

15.1. La Entidad Titular define la identidad, el estilo y el Proyecto Educativo del Centro. Asume la última responsabilidad ante la Sociedad, la Administración Educativa, los Padres, el Profesorado y el Personal de Administración y Servicios.

15.2. La Entidad Titular es la única competente para definir el Ideario o Carácter Propio del Centro.

15.3. Son funciones y competencias propias de la Entidad Titular en relación con el Centro:

15.3.1. Establecer el Reglamento de Régimen Interno, con respeto de lo dispuesto en la legislación aplicable, el Carácter Propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y de cuestiones propias a los aspectos organizativos y pedagógicos, así como proponer la aprobación o modificación de dicho Reglamento al Consejo Escolar del Centro.

15.3.2. Solicitar la modificación o extinción de la autorización administrativa de apertura y funcionamiento existente, de conformidad con la legislación vigente.

15.3.3. Ejercer la dirección general del Centro asumiendo la responsabilidad de la gestión, especialmente en órganos de Dirección administrativa y pedagógica, y del profesorado.

15.3.4. Intervenir en el nombramiento y cese del Director, conforme al procedimiento previsto en la normativa vigente.

15.3.5. Designar a los demás órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar.

15.3.6. Asumir la responsabilidad y ordenar toda la gestión económica y de cualquier índole del Centro, así como la contratación del personal y las consiguientes relaciones laborales, con respeto de cuanto está establecido para el personal docente en régimen de pago delegado.

15.3.7. Participar del Nombramiento y cese de los órganos de coordinación de la acción educativa.

15.3.8. Participar en la elaboración de los criterios de selección de profesorado.

15.3.9. Aplicar, con respeto a la normativa vigente, los criterios de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y sobre la renovación de plaza, y, en su caso, la expulsión, conforme a las normas de convivencia que se establecen en el presente Reglamento y demás normativa vigente.

15.3.10. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.

15.3.11. Responder ante la Administración del cumplimiento de cuanto prescribe la legislación vigente.

15.3.12. Decidir la prestación de actividades complementarias y servicios complementarios, así como actividades en régimen abierto y extraescolares, sin perjuicio del contenido de la legislación actual al respecto.

15.3.13. Decidir sobre las solicitudes de renovación o modificación de conciertos educativos.

15.3.14. Decidir sobre la uniformidad de los alumnos.

15.3.15. Velar porque los derechos y deberes del alumnado, padres, profesorado y personal de administración y servicios sean suficientemente conocidos dentro de la Comunidad Educativa, correctamente ejercidos y efectivamente garantizados, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 16. Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

1. Dar a conocer el Carácter Propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y las cuestiones propias a los aspectos organizativos y pedagógicos, y el Reglamento de Régimen Interno, a los estamentos de la Comunidad Educativa que se adscriben al mismo.
2. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Administración y la Sociedad.
3. Cumplir y hacer cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro y de la Ordenación Académica.
4. Cumplir e implantar toda la normativa legal que obligue el funcionamiento de un centro concertado ubicado en el territorio de la Comunitat Valenciana.
5. Garantizar la aplicación del plan de convivencia, así como la mediación en la resolución de los conflictos y registrar las incidencias que se produzcan en el registro oficial establecido al efecto por la Consellería de Educación. Asimismo, incoar los expedientes disciplinarios e imponer medidas correctoras y disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento y aplicación de la normativa vigente.

Artículo 17. Representación.

La representación ordinaria de la entidad Titular corresponderá a quien por ésta se determine, haciendo pública su decisión a la Comunidad Educativa.

CAPÍTULO TERCERO: LOS ALUMNOS

Sección Primera: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 18. Principio general.

El pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, es el fin primordial que debe perseguir nuestro sistema educativo en general y este Centro en particular.

Artículo 19. Criterios esenciales.

Todos los alumnos tienen los mismos Derechos y Deberes básicos sin más distinciones que aquellas que se deriven de su edad y de las etapas o niveles de enseñanza que cursen.

El ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos se realizará en el marco de los fines que a la actividad educativa atribuye la legislación vigente, en particular el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Igualmente, constituye norma fundamental en esta materia, el Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, de la convivencia en el sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

Artículo 20. Órganos de control.

La Administración Educativa y los Órganos de Gobierno del Centro, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de todos los miembros de la Comunidad Educativa y garantizarán su efectividad de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 21. Órganos de intervención.

Los Órganos del Gobierno del Centro, colegiados o unipersonales, así como la Comisión de Convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de los alumnos y para impedir la comisión de hechos contrarios a las Normas de Convivencia del Centro. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.

Artículo 22. Órganos funcionales y temporales.

Para la obtención de los fines propuestos, así como de los objetivos de organización y coordinación del Centro, la Titularidad podrá crear los cargos funcionales y temporales que crea conveniente en cada momento, así como remunerarlos temporalmente sin que en ningún caso se entiendan como consolidables.

Artículo 23. Protección de la infancia y la adolescencia.

La Comunidad Educativa del centro entiende como postulado fundamental la observancia y aplicación de lo previsto en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia; publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana DOGV 8450 de 24 de diciembre de 2018.

Sección Segunda. DERECHO DE LOS ALUMNOS.

Artículo 24. Derechos esenciales.

Los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, de acuerdo con el Carácter Propio de Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y de cuestiones propias a los aspectos organizativos y/o pedagógicos, y el reglamento de Régimen de Interno, a los que declaran someterse expresamente; este derecho incluye:

24.1. Una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, en el respeto de los Derechos y Libertades fundamentales.

24.2. Una formación de los valores y principios recogidos en la Jurisprudencia internacional, Constitución Española y en el Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

24.3. Que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.

24.4. A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

24.5. A recibir orientación educativa y profesional.

24.6. La protección contra toda agresión física o moral.

24.7. A participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

24.8. Una formación en el ejercicio de la tolerancia dentro de los principios democráticos de convivencia.

24.9. La adquisición de hábitos intelectuales, técnicas de trabajo y estudio; así como conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos.

24.10. La capacitación para el ejercicio de actividades intelectuales y profesionales.

24.11. A que se respete su libertad de conciencia, sus creencias religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.

24.12. La formación ética y/o religiosa que esté de acuerdo con sus convicciones, y/o las de su familia, sin que pueda efectuarse la imposición de una formación religiosa determinada. No obstante, la formación ética y/o religiosa que esté en contra del Carácter Propio del Centro, no podrá ser exigida.

24.13. La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural, de nuestra Comunidad.

- 24.14.** Una preparación para participar activamente en la vida social.
- 24.15.** La formación para la paz, la cooperación y solidaridad entre los pueblos.
- 24.16.** La formación universal de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato, así como la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la Comunidad Valenciana.
- 24.17.** El desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal y de la capacidad de relación con los demás.
- 24.18.** La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas.
- 24.19.** La participación en la mejora en la calidad de la enseñanza.
- 24.20.** A la objetividad en su evaluación.
- 24.21.** A la Asociación, en los términos prevenidos por la normativa en vigor.
- 24.23.** A la reunión, derecho que se ejercerá de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta que no entorpezca el normal desarrollo de las actividades docentes.

Artículo 25. De la formación integral.

1. El alumnado tiene derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Para hacer efectivo este derecho, la educación del alumnado incluirá:
 - a) La formación en los valores y principios recogidos en la Jurisprudencia Internacional, Constitución Española y en el Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana.
 - b) La consecución de hábitos intelectuales, sociales y estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - c) La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.
 - d) La formación en la igualdad y tolerancia.
 - e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.
 - f) La formación ética o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones y la de sus padres, madres, o tutores legales; en cualquier caso, de conformidad con la Constitución.

- g) La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.
- h) La formación que fomente la integridad y la dignidad personal.
- i) La formación en el esfuerzo y el mérito.
- j) La formación del ocio saludable y tiempo libre.
- k) La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- l) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.
- m) La educación que le asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.
- n) La educación que promueva la salud mental y una actitud positiva ante la vida.
- o) La formación en nuevas tecnologías para interactuar de manera responsable con el entorno digital y social.
- p) La información variada, de distintas fuentes, plural y desde diversas perspectivas.
- q) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.
- r) La orientación educativa y profesional.
- s) Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.

3. Los alumnos tienen derecho a que sus padres o tutores velen por su formación integral, colaborando para ello con la Comunidad Educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio.

Artículo 26. De la igualdad.

El alumnado tiene derecho a la igualdad de oportunidades en todos los aspectos de la vida escolar. Lo cual se promoverá mediante:

La no discriminación bajo ningún aspecto.

El respeto a las diversas formas de expresión en todos los ámbitos.

La aplicación de medidas compensatorias que garanticen la igualdad de oportunidades.

La implementación de medidas para la integración y la educación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 27. Evaluación del rendimiento.

1. El alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Asimismo, tendrá derecho a ser informado, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.
3. El alumnado podrá solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.
4. Estos derechos podrán ser ejercidos, por sus padres, madres o tutor legal.
5. La siguiente sección desarrolla específicamente este derecho del alumnado.

Artículo 28. Derecho a la orientación.

Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar, vocacional y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones e intereses.

Artículo 29. Derecho a la seguridad e higiene.

Todos los alumnos tienen Derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene. En espacios libres de humo que fomenten la vida saludable.

Artículo 30. Libertad de conciencia e ideología.

Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus creencias religiosas, sus convicciones éticas, morales e ideológicas, así como la intimidad en lo referente a tales creencias o convicciones, lo que incluye los siguientes derechos:

La información, antes de formalizar la matrícula, sobre el Proyecto Educativo y sobre su Carácter Propio. Derecho que corresponderá, también a los padres.

El fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos que posibilite a los mismos la realización de opciones de conciencia en libertad.

A que no se les imponga ninguna formación religiosa determinada.

Estos derechos tienen la correspondencia con el respeto, por parte de los alumnos y sus familias, al Ideario y al Carácter Propio del Centro, que en todo caso prevalecerá.

Artículo 31. Integridad física y moral.

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

- a. El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
- b. El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
- c. La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- d. El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene y condiciones sanitarias.
- e. La disposición en el Centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre el alumnado.
- f. La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 32. Confidencialidad.

Los alumnos tienen el Derecho a que el Centro guarde reserva sobre toda la información de que disponga sobre circunstancias personales y familiares. No obstante el Centro comunicará a la autoridad competente todos los datos sobre cualquier circunstancia que pueda implicar alguna forma de violencia contra el alumno o cualquier otro tipo de incumplimiento de los deberes establecidos por las Leyes de protección de los menores.

Artículo 33. Participación.

Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en la actividad escolar y extraescolar, y a elegir mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes y a los Delegados de grupo, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

Artículo 34. Libertad de expresión.

Todos los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión, de manera individual o colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos Constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. Podrán manifestar sus discrepancias, individual o colectivamente, respecto a las decisiones educativas que les afecten.

Artículo 35. Derecho de asociación y reunión.

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- a. A asociarse, con la posibilidad de creación de asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos.

- b. A asociarse una vez terminada su relación con el Centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del Centro.
- c. A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.
- d. Las asociaciones de alumnos podrán utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto, los directores de los centros docentes facilitarán la integración de dichas actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.

Artículo 36. De la información.

1. Los alumnos tienen derecho a ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, tanto sobre las cuestiones propias del Centro como sobre aquellas que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.
2. Los alumnos o sus padres o tutores tienen derecho a ser informados, antes de la recogida de sus datos, del destino de los datos personales que se soliciten en el Centro, de la finalidad con la cual van a ser tratados, de su derecho de oposición, acceso, rectificación o cancelación y de la ubicación en la cual podrán ejercitarlo, en los términos indicados en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 37. Control del ejercicio de derechos.

Cuando no se respeten los derechos de los alumnos, o cualquier miembro de la Comunidad Educativa impida u obstaculice el efectivo ejercicio de dichos, el Órgano competente del Centro adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en este Reglamento, previa audiencia de los interesados y consulta a la Dirección del Centro.

Artículo 38. Derecho a la protección de datos de carácter personal.

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, para el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán medidas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias, quedará sujeto al deber del sigilo.

Los padres, madres o tutores legales y el alumnado deberán colaborar en la obtención de la información recabada por el Centro, necesaria para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos son los que se hacen referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras

circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente la incorporación de un alumno al Centro supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en que hubiera estado escolarizado con anterioridad. En todo caso, la información a que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

Sección Tercera: DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO.

Artículo 39. Consideraciones generales.

De conformidad con la normativa vigente, en particular con la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, el alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

Todos los derechos reconocidos a favor del alumnado y las actuaciones tratadas en esta Sección, se entienden ampliados a sus padres o tutores.

Artículo 40. Derecho de información.

1. El alumnado tendrá derecho a ser informado, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.
2. Los equipos de ciclo y los departamentos didácticos deberán facilitar una copia de las programaciones didácticas al equipo directivo del centro. Estas programaciones quedarán a disposición del alumnado para que tengan constancia de los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y de calificación, y de esta manera puedan realizar cuantas consultas estimen oportunas al respecto.
3. El profesorado facilitará aquellas aclaraciones que pueda solicitar el alumnado respecto al contenido de las programaciones didácticas.
4. Los centros comunicarán al alumnado las horas que cada tutor o tutora dispone en su horario para atenderles.
5. Los tutores y tutoras, tras cada sesión de evaluación y cuando existan circunstancias que lo aconsejen, informarán al alumnado sobre el resultado del proceso de aprendizaje, la evolución del discente, y el rendimiento mostrado en relación con sus capacidades y posibilidades.

Artículo 41. Aclaraciones.

El alumnado podrá solicitar cuantas aclaraciones considere oportunas, relacionadas con el proceso de aprendizaje, con las calificaciones o con las decisiones adoptadas como consecuencia del proceso de evaluación. Para ello dispondrá del plazo de tres días hábiles siguientes a la comunicación oficial del resultado de la evaluación.

La aclaración será proporcionada por el profesor que haya determinado la calificación.

Artículo 42. Revisiones.

1. En caso de que las aclaraciones no sean suficientes para el alumnado, podrá solicitar información más precisa mediante una revisión de las calificaciones de las actividades académicas o de la evaluación tanto parciales como finales de cada curso.
2. A estos efectos, será susceptible de solicitud de revisión cualquier instrumento de evaluación utilizado por el profesorado, considerándose como tal todo aquel documento, prueba, ejercicio, trabajo, registro u otra información utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del alumnado en cuanto a su proceso de aprendizaje. El profesorado facilitará, a petición del alumnado las informaciones de que disponga en los diferentes instrumentos de evaluación utilizados.
3. El derecho de revisión se podrá ejercitar dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación oficial del resultado de la evaluación.
4. En ningún caso en el proceso de revisión se entregará copia de las pruebas, ejercicios o trabajos realizados por el alumno, que solo podrán ser consultados.
5. En el proceso de revisión no se consentirá intervención de terceras personas distintas al alumno interesado o a sus padres o tutores legales. La revisión será atendida y resuelta por el tutor del centro del curso correspondiente.

Artículo 43. Reclamaciones.

43.1 En caso de disconformidad con el resultado de la revisión, el alumnado podrá reclamar las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título o certificación académica que corresponda, siempre que disponga de razones justificadas para ello.

43.2 Podrá ser objeto de reclamación:

- a) La presunta aplicación incorrecta de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la programación didáctica y/o en la normativa vigente. Estas reclamaciones se podrán efectuar en relación con las calificaciones:
 1. De carácter ordinario, que serán los resultados parciales de la evaluación dados por el equipo docente durante el curso escolar,

quedando constancia de ellos en actas u otros documentos de evaluación.

2. De carácter final, que serán los resultados finales de la evaluación en un curso escolar, de los que se pueden derivar decisiones relativas a la promoción, certificación o titulación, o en una prueba conducente a una titulación, a una certificación o al acceso a unas determinadas enseñanzas no universitarias.
 - b) La presunta inadecuación de uno o varios instrumentos de evaluación a los objetivos y contenidos establecidos en la programación didáctica elaborada por el departamento u órgano correspondiente, en el currículo, o en la normativa vigente al respecto.

43.3 Con carácter previo a la reclamación, el alumnado deberá haber solicitado, previamente y en los plazos mencionados, las aclaraciones y las revisiones a las que se refieren los artículos 41 y 42 del presente Reglamento. El objeto de la reclamación deberá ajustarse a lo establecido en los apartados a) y b) del punto anterior de este artículo.

43.4 Las reclamaciones se deberán presentar dirigidas a la dirección del centro docente por escrito, entendiéndose por ello en formato digital o en papel. Una vez presentada y debidamente registrada la reclamación, se considerará iniciado el procedimiento y comenzará a computarse el plazo para su resolución.

43.5 El plazo para la presentación de la reclamación escrita será de tres días hábiles a computar desde el día siguiente de la comunicación oficial de la calificación objeto de la reclamación, con independencia de la solicitud de aclaraciones y revisiones que se hubiese efectuado.

43.6 La reclamación será examinada en una reunión por el Departamento Didáctico del al que corresponda la asignatura o área evaluada. Tras lo cual, se tendrá que elaborar un informe motivado que describa si se han aplicado correctamente los criterios de evaluación y si la prueba se adecua a los objetivos y contenidos, y la propuesta de modificación o de ratificación de la calificación obtenida por el alumno o alumna, o bien de la medida correctora acordada para dicha situación. El informe realizado será elevado ante la dirección del centro, que en caso de confirmarlo lo comunicará mediante resolución expresa al alumno afectado y a sus padres o representantes legales.

43.7 Contra la resolución de la dirección del centro las personas interesadas podrán presentar recurso de alzada ante la Dirección Territorial de Educación en el plazo máximo de un mes

43.8 La resolución del recurso de alzada por la Dirección Territorial, se realizará previo informe de la Inspección Educativa. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

43.9 El expediente generado por la reclamación será registrado y conservado en el archivo de la dirección del centro docente que haya resuelto la reclamación.

Artículo 44. Conservación de documentos.

Los centros docentes conservarán los instrumentos de evaluación de un curso escolar, así como cuantas informaciones relacionadas tengan al respecto, hasta tres meses después de iniciado el curso escolar siguiente. En caso de que se inicie un procedimiento de reclamación, deberá conservar toda la documentación anterior hasta que el procedimiento finalice.

Sección cuarta. DEBERES DE LOS ALUMNOS.

Artículo 45. Deberes básicos.

Constituyen deberes básicos del alumnado:

- a. El estudio y el esfuerzo para conseguir el máximo desarrollo, según sus capacidades.
- b. El respeto a la libertad de conciencia de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- c. Respetar el profesorado, seguir sus instrucciones y directrices, así como a los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- d. El respeto a las normas de convivencia, participando y colaborando en la mejora de la convivencia escolar.
- e. El respeto a la diversidad.
- f. El respeto a las instalaciones del Centro.
- g. El respeto al Proyecto Educativo del Centro.
- h. La participación activa en la vida del Centro.
- i. Asistir a clase con puntualidad.
- j. Cumplir las normas sobre el uso de teléfonos móviles y/o dispositivos electrónicos dentro de las instalaciones del Centro y en cualquier actividad organizada por el Centro.
- k. El uso del uniforme según lo estipulado por la Titularidad del Centro con el acuerdo del Consejo Escolar.
- l. Conocer y transmitir los contenidos de la circular informativa para padres y alumnos que se elabora y distribuye al inicio de cada curso escolar.
- m. Los restantes contenidos del presente Reglamento de Régimen Interno y los establecidos o los que se puedan establecer en las leyes de aplicación, y en las determinaciones adoptadas por el Consejo Escolar del Centro.

Artículo 46. Deber de estudio.

El estudio constituye un deber básico del alumnado, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se le imparten y se concreta en los siguientes deberes:

46.1. Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudios.

46.2. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo básico de las actividades del Centro.

46.3. Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.

46.4. Tener una actitud participativa y atenta en clase, sin alterar ni interrumpir su normal desarrollo.

46.5. Asistir al Centro con material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.

46.6. Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.

46.7. Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

46.8. Observar una actitud responsable en su trabajo de estudiante.

46.9. Adquirir hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad de sus estudios y su posterior actividad profesional.

46.10. Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académico.

46.11. Cualesquiera otros establecidos por la normativa vigente en cada momento.

Artículo 47. Deber de respeto.

1. Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
2. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:
 - a. Respetar a sus profesores y darles el trato, la consideración y el respeto que son acordes con la importancia social de su tarea.
 - b. Respetar la libertad de conciencia, las creencias religiosas, convicciones morales e ideológicas de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - c. Respetar la identidad, la integridad, la dignidad y la intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

- d. Colaborar con el profesorado en su responsabilidad de transmisión de conocimientos y valores.
- e. Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesorado.
- f. No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, lengua o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 48. Deberes relacionados con las normas de convivencia.

1. Los alumnos y las alumnas tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro educativo.
2. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:
 - a. Participar y colaborar en la promoción de un adecuado ambiente de convivencia escolar, así como conocer el Plan de Convivencia del Centro.
 - b. Respetar el derecho del resto de los alumnos y alumnas a que no sea perturbada la actividad educativa.
 - c. Justificar de forma adecuada y documentalmente, ante el tutor las faltas de asistencia y de puntualidad. La justificación será de parte de los padres, madres, o tutor legal del alumno y alumna.
 - d. Utilizar adecuadamente las instalaciones, materiales y recursos educativos utilizados en el Centro.
 - e. Aprovechar el tiempo de recreo en el patio y no en otras dependencias del Centro, salvo condiciones meteorológicas adversas, en cuyo caso se permanecerá en las aulas a cargo de los Tutores y profesores disponibles.
 - f. Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - g. Cumplir el Reglamento de Régimen Interno del Centro.
 - h. Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del Centro, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que alguna de las decisiones vulnere alguno de ellos, de acuerdo con el procedimiento que establezca el Reglamento de Régimen Interno y la legislación vigente.
 - i. Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros docentes, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas, productos estupefacientes y psicotrópicos.
 - j. Respetar el Proyecto Educativo y el Carácter Propio del Centro, de acuerdo con la legislación vigente.
 - k. Responsabilizarse de las comunicaciones que se establezcan entre la familia y el Centro educativo, y viceversa.
 - l. Utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del Centro, incluido Internet, para fines estrictamente educativos.
 - m. Respetar estrictamente lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno del Centro respecto a la utilización de las nuevas tecnologías en general y en concreto sobre el uso de teléfonos móviles y cualquier otro dispositivo electrónico con similares prestaciones, dentro de las

instalaciones del Centro y en cualquier actividad organizada por el Centro.

Artículo 49. Uso de teléfonos móviles y dispositivos electrónicos.

El alumnado del Centro que por motivos de fuerza mayor tenga que portar dentro de las instalaciones del Centro un teléfono móvil o cualquier otro dispositivo electrónico con similares prestaciones, está obligado a entregar el mismo al acceder al centro, previamente el alumno portador del dispositivo está asimismo obligado a apagarlo como garantía de confidencialidad, mantener operativo dicho dispositivo dentro de las instalaciones del Centro se entenderá como su uso.

El procedimiento para cumplir con lo anterior será el siguiente: todos los teléfonos/dispositivos electrónicos serán recogidos diariamente por el docente que imparta clase en la primera hora de las actividades lectivas diarias; permaneciendo el mismo en custodia temporal durante toda la jornada. Posteriormente serán devueltos a cada alumno por el docente que imparta clase en la última hora de las actividades lectivas diarias. Es importante observar que en ningún momento el dispositivo puede estar encendido dentro de las instalaciones del Centro.

En caso de que algún alumno intente esconder o se niegue a entregar el teléfono/dispositivo electrónico, se comunicará este hecho a la Jefatura de Estudios, que, según sea el caso, podrá abrir un parte disciplinario, o proceder a entregar el teléfono/dispositivo electrónico sólo al padre, madre o tutor legal, a partir del siguiente día lectivo. Lo expuesto anteriormente sin perjuicio de cualquier cambio legislativo que se pueda producir posteriormente.

Todo lo anterior se aplica igualmente a cualquier actividad organizada por el Centro; actividades extraescolares, complementarias, de régimen abierto, etc. Las cuales por su naturaleza pueden desarrollarse fuera de las instalaciones del Centro.

Esta medida se encuentra amparada con carácter general por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Asimismo, este Artículo del Reglamento de Régimen Interno se encuentra especialmente amparado con carácter específico por la Resolución del 17 de abril de 2024 de la Consellería de Educación, sobre la regulación del uso de dispositivos móviles en centros educativos.

Artículo 50. Deber de uniformidad.

Los alumnos escolarizados en este Centro deben asumir el deber de vestir el uniforme determinado por la Titularidad del Centro, que será comunicado con carácter previo al inicio de cada curso escolar, tanto a las familias como al Consejo Escolar del Centro.

Esta medida se encuentra especialmente amparada por la normativa que otorga esta facultad a La Titularidad del centro, siendo en este caso un acuerdo también ratificado por el Consejo Escolar. Aunque la medida esté recogida en el apartado de deberes de los alumnos, se trata de un principio que debe ser igualmente acatado y cumplido por sus padres o tutores legales.

Artículo 51. Otros deberes generales.

Participar en la vida y funcionamiento del Centro y no impedir el normal desarrollo de las actividades docentes.

Respetar las decisiones de los Órganos unipersonales y colegiados del Centro.

Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro, responsabilizándose de los daños ocasionados por su mal uso.

Promover la imagen positiva del Centro, tanto dentro como fuera de él.

Sección Quinta: ADMISIÓN DE ALUMNOS.

Artículo 52. Criterios generales de admisión.

52.1. La admisión de los alumnos, así como la confirmación de plaza, es competencia de la Entidad Titular, en cuanto órgano de escolarización, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente.

52.2. El proceso de admisión de alumnado en el Centro se regirá por los criterios establecidos en el Decreto 48/2024, de 23 de abril, del Consell, y disposiciones de desarrollo.

52.3. La Titularidad del Centro, al aplicar el sistema de baremación a las solicitudes de plaza, determinará la circunstancia específica, mencionada en el artículo 36 del Decreto 48/2024.

Esta circunstancia específica, será hecha pública con carácter previo al inicio del plazo determinado para la presentación de solicitudes en el proceso de admisión y comunicada al Consejo Escolar.

CAPÍTULO CUARTO. LOS PROFESORES.

Artículo 53. Principio general.

Todo el profesorado, así como cualquier persona que desarrolle su actividad educadora en el Centro, tiene los mismos derechos y deberes en el desarrollo educativo del alumnado, sin más distinciones que aquellas que se deriven de su relación jurídica con el Centro, cargos directivos o funciones que desempeñe.

Artículo 54. Derechos esenciales.

El profesorado tiene derecho a:

- a. A ser respetado y recibir el trato, la consideración y la deferencia acorde con la importancia social de su tarea, siendo valorados por la Comunidad Educativa y por la sociedad en general.
- b. A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres o tutores de los alumnos que proporcione un adecuado clima de convivencia escolar y facilite una educación integral.
- c. A recibir la colaboración de los padres o tutores de los alumnos en la realización de las tareas escolares en casa, llevar a cabo el control de su asistencia a clases y tutorías, proporcionando la información necesaria para su adecuada atención.
- d. A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, en el que sean respetados sus derechos, especialmente los que se relacionan con su integridad física y moral.
- e. Desempeñar su función educativa, de acuerdo con el Carácter Propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y las cuestiones propias de los aspectos organizativos y/o pedagógicos, y Reglamento de Régimen Interno, a los que declaran someterse expresamente.
- f. A tener autonomía para la toma de decisiones necesarias para mantener un adecuado clima de convivencia durante la impartición de las clases, actividades complementarias y extraescolares.
- g. A participar en la elaboración de las normas y decisiones colegiadas.
- h. Su formación permanente.
- i. Participar en el Proyecto Curricular de Etapa, de forma corresponsable con el conjunto de profesores de la etapa.
- j. Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de Etapa y de forma coordinada con el Departamento correspondiente.
- k. Ejercer su función evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa y en la normativa vigente.
- l. Utilizar los recursos materiales e instalaciones del Centro para los fines educativos en conformidad con las normas reguladoras de su uso.
- m. Las demás que les reconozcan las leyes, demás normas jurídicas y los convenios colectivos aplicables.

Artículo 55. Autoridad del profesorado.

Como consecuencia derivada de lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interno, y al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Autoridad del Profesorado, en el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias, los hechos contrastados por el personal docente gozarán de la presunción de veracidad, cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia y respecto de los hechos constatados por ellos personalmente en el ejercicio de su función docente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos e intereses, puedan ser señaladas o aportadas.

Artículo 56. Deberes esenciales.

El profesorado está obligado a:

1. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato, también cuando desempeñen un cargo directivo.
2. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de Etapa y en este Reglamento.
3. Participar en la elaboración de la programación didáctica específica del área o materia que imparte en el seno del equipo docente del curso y del Departamento correspondiente.
4. Elaborar la programación del aula, con las unidades didácticas correspondientes.
5. Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
6. Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y estudio específico de su área o materia, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
7. Colaborar en mantener el orden y la disciplina del ejercicio de sus funciones, tanto dentro como fuera del aula.
8. Cumplir puntualmente el horario y el calendario escolar, y demás normativas del Centro.
9. Procurar su perfeccionamiento profesional.
10. Guardar sigilo profesional.
11. Controlar la asistencia y las tardanzas de los alumnos, registrarlas y/o comunicarlas periódicamente, donde y a quien corresponda.
12. Asistir a las sesiones del Claustro, reuniones de evaluación, de Departamento y otros actos académicos, así como a las reuniones de los Órganos de Gobierno de los que pueda formar parte.
13. Repetir las pruebas o exámenes a los alumnos que establecidos en el Centro, no hayan podido realizarlos.
14. Enseñar de manera eficiente, con el empleo de una amplia variedad de recursos y metodologías, con el fin de lograr un aprendizaje estimulante. Tener un elevado conocimiento de los conceptos y habilidades a desarrollar en su asignatura.

15. Planificar las clases a su cargo, de acuerdo con los esquemas de su Departamento.
16. Ser flexible, de acuerdo con las necesidades de los estudiantes y del Centro.
17. En el caso de los que desempeñen tutorías, desarrollar esta función de manera eficiente y positiva.
18. Corregir los trabajos de los alumnos de acuerdo con las normas y los criterios pedagógicos previamente establecidos.
19. Comportarse de acuerdo con el Ideario del Centro.
20. Registrar la evaluación y progreso de los alumnos.
21. Establecer unas horas de entrevista con los padres o tutores y atenderlos cuando éstos lo soliciten, según la disponibilidad de horarios. Asegurarse de que los padres están informados del progreso de sus hijos.
22. Esforzarse en mantener buenas relaciones profesionales con el resto de compañeros.
23. Ser conscientes de las diferencias sociales, psicológicas, etc. de los alumnos. Identificar las necesidades específicas de los alumnos.
24. Contribuir al correcto uso del lenguaje por parte de los estudiantes.
25. Asegurar una correcta progresión académica entre los sucesivos cursos.
26. Exigir a los estudiantes el máximo nivel que permita su capacidad.
27. Respetar las fechas de entrega de informes, así como las normas establecidas para su correcta cumplimentación.
28. Informar al resto del equipo docente de los problemas y progresos de los estudiantes.
29. Informar a la Dirección de los objetivos logrados al finalizar el trimestre, curso escolar o etapa educativa.
30. Revisar la información que pudiera encontrarse en su casillero y en el tablón de anuncios de la Sala de Profesores, al menos una vez por semana, salvo en caso de enfermedad/excursión.
31. Asegurar un buen uso del material escolar por su parte y por la parte de los alumnos, así como mantener las clases correctamente ordenadas.
32. Realizar las vigilancias que le corresponden, siguiendo las instrucciones establecidas por Dirección.
33. Realizar sus funciones de acuerdo con las directrices e instrucciones establecidas por la Dirección.
34. Las demás que establezcan las Leyes, demás disposiciones legales y convenios colectivos de aplicación.

Artículo 57. Ausencias del profesorado.

Los profesores tienen la obligación de comunicar previamente y dentro de un plazo razonable, al Jefe de estudios y/o al Director, cuando se vaya a dar, su imposibilidad de asistencia a clase, en todo caso las ausencias deben estar siempre justificadas a la brevedad posible. Si la ausencia justificada es prevista con antelación, el profesor está obligado a dejar trabajo preparado para los alumnos. La Jefatura de estudios dispondrá lo necesario para cubrir esa vacante o tomará las medidas adecuadas a fin de evitar que el alumnado permanezca sin el cuidado de algún profesor.

El orden para cubrir la ausencia de un profesor será, con carácter preferencial, el siguiente:

- a. Profesorado con mayor número de horas de libre disposición al Centro.
- b. Profesorado que realice refuerzo educativo.
- c. Cuidado por el profesorado del aula más cercana.
- d. Reparto del alumnado en otras clases.

En caso de baja médica, además de la obligación de comunicar al Jefe de Estudios y/o al Director, el profesor tendrá también que informar a la Administración del Centro para que se tomen las medidas que conlleven a la sustitución correspondiente, en el más breve plazo.

Artículo 58. Admisión del profesorado.

La cobertura de vacantes del profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, con total autonomía, sin más limitaciones que las que vengan impuestas por la normativa legal que resulte de aplicación.

CAPÍTULO QUINTO. LOS PADRES DE ALUMNOS.

Artículo 59. Principio general.

Todos los padres y madres, o tutores legales del alumnado tienen los mismos derechos y responsabilidades en el desarrollo educativo de sus hijos o tutelados.

Artículo 60. Principio de responsabilidad compartida.

Los padres son los primeros responsables en la educación de sus hijos y forman parte de la Comunidad Educativa.

El hecho mismo de la matriculación de su hijo/a en el Centro lleva implícito el reconocimiento, respeto, aceptación y cumplimiento del Carácter Propio del Centro y de este Reglamento de Régimen Interno, a los que declaran someterse expresamente.

Artículo 61. Derechos principales.

Los padres tienen Derecho a:

- a. Ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la Comunidad Educativa.
- b. A que sus hijos reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en las leyes educativas.

- c. Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Proyecto Educativo y en el Ideario del Centro.
- d. Participar en los aspectos relacionados con el desarrollo del Proceso Educativo de sus hijos en el Centro.
- e. Recibir información acerca del proceso socio-educativo de sus hijos.
- f. Ser recibidos por los Profesores, Tutores, Orientadores y demás responsables de la educación de sus hijos en los horarios establecidos para ello y previa solicitud de cita.
- g. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del Centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- h. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- i. La asociación en el ámbito educativo.
- j. A ser informados acerca del procedimiento para presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
- k. A que le sean notificadas las faltas de asistencia y tardanzas de sus hijos.
- l. A que le sean notificadas las medidas educativas correctoras y disciplinarias en las que puedan verse incurso sus hijos.
- m. A presentar por escrito y/o medios digitales, quejas, reclamaciones y sugerencias relativas al funcionamiento del Centro o a las decisiones y medidas adoptadas con sus hijos.
- n. Todos los demás que les reconozcan las leyes aplicables.

Artículo 62. Referencia especial al derecho de información acerca del proceso socio-educativo de sus hijos, en supuestos de crisis familiares.

En el supuesto de que los padres del alumno escolarizado en este Centro se encuentren separados, divorciados o en situación similar; el deber de información a que se refiere este artículo, enunciado como derecho principal en el apartado e) del artículo anterior, se somete a las siguientes reglas:

Si la patria potestad, según resulte de la sentencia firme que se haya dictado, corresponde a ambos progenitores, la información sobre el proceso educativo (calificaciones y resultado de evaluaciones) será facilitada tanto al padre como a la madre.

Si la patria potestad, según resulte de la sentencia firme que se haya dictado, corresponde a uno solo de los progenitores, la información sobre el proceso educativo (calificaciones y resultado de evaluaciones) será facilitada a aquél quien se le haya atribuido.

El resto de información (control de asistencia a clase, puntualidad, informes psicopedagógicos y otros) se comunicarán al progenitor o progenitores que tengan atribuida la guarda y custodia del menor.

El padre o madre, separado, divorciado o en situación análoga, que no tenga asignada la guardia o custodia legal de los hijos y quiera recibir la información sobre el proceso educativo (calificaciones y resultados de evaluaciones); podrá solicitarla de forma expresa, acompañando una copia de la sentencia judicial. El centro atenderá esta solicitud, sin perjuicio de lo estipulado en el contenido

de la sentencia o en los procedimientos que establezca la Administración Educativa, en dicho orden de prelación.

Cualquier petición de información, en términos distintos de los que quedan especificados, solo será atendida en cumplimiento de una orden judicial o de la Administración Educativa.

Artículo 63. Deberes principales.

Los padres son los primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, y les corresponde los siguientes deberes principales:

- a. Inculcar el valor de la educación en sus hijos y el del esfuerzo, estudio y responsabilidad para la obtención de los mejores rendimientos académicos.
- b. Asumir su responsabilidad en el cumplimiento de la escolarización de sus hijos, atendiendo correctamente sus necesidades educativas.
- c. Escolarizar convenientemente a sus hijos, velando por la regularidad de su asistencia y puntualidad.
- d. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente, en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas en que se encuentren matriculados y asistan regularmente a las clases.
- e. Proporcionar, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar de sus hijos o pupilos.
- f. Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que les sean encomendadas.
- g. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro pueda establecer con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- h. Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores del Centro.
- i. Asistir a las reuniones, convocadas por el Tutor de grupo o por cualquier otro docente, Jefatura de estudios o Director del centro. En cualquier caso, si está es grupal, informarse de lo tratado en dicha reunión y asumir que los acuerdos de dicha reunión como una consecuencia de su inasistencia.
- j. Atender cualquier requerimiento hecho por la Administración o la Secretaría del Centro.
- k. Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el Centro, en especial las derivadas del presente Reglamento de Régimen Interno, así como las orientaciones e indicaciones del profesorado.
- l. Cumplir las obligaciones que se deriven de la relación contractual con el Centro.
- m. Fomentar el respeto por todos los componentes de la Comunidad Educativa.
- n. Fomentar en sus hijos el respeto hacia las normas de convivencia del Centro.
- o. Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

- p. Abstenerse de visitar a sus hijos/as sin causa razonablemente justificada durante las horas lectivas inclusive el recreo.
- q. Si desean que sus hijos participen en las actividades escolares complementarias, las extraescolares y los servicios complementarios, deberán satisfacer las percepciones establecidas por el Centro, cumpliendo la normativa al efecto establecida.
- r. Las demás que les puedan atribuir las leyes y las decisiones de los órganos competentes.

Artículo 64. Deberes en relación con la salud de sus hijos, en su permanencia en el Centro.

64.1. El Centro, dentro de la oferta de servicios complementarios que se menciona en el presente Reglamento de Régimen Interno, cuenta con un seguro de salud y accidentes, que cubre la asistencia sanitaria que se deba prestar a los alumnos durante el tiempo de permanencia en el recinto escolar, o fuera de él en la realización de actividades organizadas por el propio Centro.

Como todo servicio complementario es de voluntaria participación por parte de las familias. Las familias que decidan no asumirlo deberán facilitar una copia de la tarjeta SIP o documento similar, para que sea facilitada a los servicios de asistencia sanitaria de la Consellería de Sanitat de la Generalitat Valenciana. Alternativamente, pueden aportar un justificante de tener contratado un seguro de salud privado.

En cualquier caso, la familia será advertida de forma inmediata de cualquier circunstancia que afecte a la salud del escolar.

64.2. En aplicación de la Resolución de 13 de enero de 2022 de la Consellería de Educación, que deja sin efecto la Resolución de 13 de junio de 2018, la cual regulaba la atención sanitaria específica en centros educativos, y considerando que el Centro carece de personal médico o de enfermería responsable de la administración o dispensa de medicamentos, se establece que, cualquier alumno que precise de tratamiento médico en el período de su permanencia en el Centro, éste le deberá ser suministrado por uno de sus familiares responsables. En cualquier caso el Centro se exime de cualquier responsabilidad médica o legal que ulteriormente pudiera derivarse. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 195 del Código Penal, sobre la omisión del deber de socorro.

Artículo 65. Deber de velar por la regularidad de asistencia y puntualidad.

El Centro asumirá la responsabilidad de la custodia de los alumnos y el desarrollo de sus actividades cuando su incorporación al Centro se produzca dentro del horario y en la forma establecida para ello.

- a. La entrada al Centro. Las puertas del Colegio se cerrarán a la hora exacta, según el horario de entrada de cada nivel educativo. Esta norma será de estricto cumplimiento. Si un alumno/a, por cualquier causa llega

tarde, podrá entrar a la hora de su respectivo recreo, con la única excepción de traer un justificante médico o legal que explique dicha tardanza, en cuyo caso podrá acceder al Centro. Si es alumno de Educación Secundaria Obligatoria tendrá que esperar el cambio de hora asignatura para acceder a clase, quedando custodiado en lugar separado hasta el inicio de la siguiente hora lectiva. Los alumnos de Educación Primaria e Infantil podrán acceder a clase directamente.

- b. La salida del Centro. Las familias deberán cuidar de hacerse cargo de sus hijos de forma inmediata o continua al horario de finalización de las actividades establecidas. El Centro no dispone de recursos materiales y humanos suficientes para responsabilizarse de los alumnos que no estén realizando alguna de las actividades programadas, en esos períodos la responsabilidad es de los padres, por lo que el Centro se exime de cualquier responsabilidad, dentro de los límites legales establecidos.

La demora reiterada en el cumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá provocar la comunicación a la Policía Local, a los Servicios Sociales Municipales y, en casos de reiterada impuntualidad o absentismo, a la Fiscalía del Menor.

CAPÍTULO SEXTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Artículo 66. Principio general.

El Personal de administración y servicios forma parte de la Comunidad Educativa. Su contratación, así como la extinción de su relación laboral compete la Entidad Titular del Centro, que realizará conforme a la legislación laboral vigente.

Artículo 67. Derechos.

El personal de administración y servicios tiene Derecho a:

- a. A ser respetado por toda la Comunidad Educativa, recibiendo un trato educado y siendo valorado en sus funciones.
- b. A colaborar con el Centro para el cumplimiento de sus objetivos y, en particular, para alcanzar y mantener un buen clima de convivencia.
- c. Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- d. Su formación permanente.
- e. Los demás que le atribuyen las Leyes, demás disposiciones legales y convenios colectivos de aplicación.

Artículo 68. Deberes.

El Personal de administración y servicios está obligado a:

- a. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato de trabajo y con observancia de las directrices e instrucciones impartidas por el empleador.
- b. Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c. Colaborar en la tarea Educativa favoreciendo y promoviendo el orden y la disciplina de los alumnos.
- d. Mantener sigilo y discreción respecto de toda la información relativa a los demás miembros de la Comunidad Educativa que pueda llegar a su conocimiento.
- e. Los demás que le atribuyen las Leyes, demás disposiciones legales y convenios colectivos de aplicación.

CAPÍTULO SÉPTIMO. OTROS MIEMBROS COLABORADORES

Artículo 69. Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (Colaboradores, antiguos alumnos, Asociaciones de Empresarios, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro, sin que, en ningún caso interfieran en el normal desarrollo de la actividad del Centro, de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro, y de conformidad con la legislación que le sea de aplicación, especialmente la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

Igualmente, tendrán esta consideración las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, las Asociaciones de Alumnos y El Concejal o representante del Ayuntamiento a cuyo término municipal pertenezca el Centro, siempre que haya sido formalmente designado para integrarse en el Consejo Escolar.

CAPÍTULO OCTAVO. LA PARTICIPACIÓN.

Artículo 70. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- El personal, docente o no.
- Los órganos colegiados.

- Las Asociaciones.
- Los Delegados de curso.

Artículo 71. Ámbito de actuación personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Artículo 72. Órganos Colegiados.

Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los Órganos Colegiados del Centro, según lo señalado en el presente Reglamento.

La Entidad Titular podrá constituir Consejos y Comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Artículo 73. Asociaciones.

Los distintos Estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones conforme a la legislación vigente, a fin de procurar el mejor cumplimiento del Carácter Propio del Centro, del Ideario, Proyecto Educativo y de las cuestiones propias a los aspectos organizativos y/o pedagógicos y el Reglamento del Régimen Interior, a los que declaran someterse expresamente.

Las Asociaciones tendrán Derecho a:

- a. Establecer su domicilio social en el Centro, de acuerdo con la Entidad Titular.
- b. Participar en las Actividades Educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c. Celebrar reuniones en el Centro, siempre para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar las actividades que le son propias conforme sus estatutos y a la normativa en vigor, acorde al carácter propio e ideario del Centro, previa autorización de la Entidad Titular. La autorización no será extendida, si la reunión o las actividades interfieren en el desarrollo normal de la vida del Centro, o si fuera el caso, sin la compensación económica que proceda.
- d. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito y firmadas ante el Órgano que, en cada caso, corresponda.
- e. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señaladas en el presente Reglamento, así como los deberes propios del respectivo estamento.

Artículo 74. Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente por votación los Delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro y/o la legislación vigente.

Los Delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces del alumnado, en los términos de la normativa vigente.

Funciones del Delegado:

- Representar a sus compañeros en el Centro.
- Servir de enlace entre la clase y el Tutor para informarle de las anomalías, quejas, sugerencias, etc.
- Velar porque la clase esté limpia y ordenada, con el material didáctico necesario, etc.
- Asistir a las reuniones convocadas por la Jefatura de Estudios y la Dirección.
- Cuantas otras le asigne el Tutor.
- Velar por el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interno, cuando sea necesario.

TÍTULO SEGUNDO ACCIÓN EDUCATIVA.

Artículo 75. Principios.

La Acción Educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio del Centro, al Ideario, Proyecto Educativo y de cuestiones propias a los aspectos organizativos y/o pedagógicos, al Reglamento de Régimen Interno y a la legislación aplicable, teniendo en cuenta las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y su entorno.

Los protagonistas de la Acción Educativa son todos los miembros de la Comunidad Educativa.

La Acción Educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, y aquéllos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Artículo 76. Fines.

La acción educativa tendrá, en este Centro docente, los siguientes fines:

- El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.
- La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.
- La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
- La formación en el respeto de la pluralidad lingüística.
- La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.
- La formación para la paz, cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

Artículo 77. Ideario y Carácter propio.

El Ideario del Centro define:

El Carácter Propio del Centro, la naturaleza, finalidades y la razón de su fundación.

Los criterios éticos y morales que pretendan impulsar, dentro del respeto a todas las leyes de aplicación, y que deben ser respetados por todos los miembros de la Comunidad Educativa.

La visión del ser humano como referencia a la Acción Educativa.

Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.

Los criterios pedagógicos básicos en el Centro.

Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Artículo 78. Proyecto Educativo del Centro.

El Proyecto Educativo del Centro recoge los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. También incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa que corresponda fijar y aprobar al Claustro de profesores, así como el tratamiento transversal de las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas.

Tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, recogiendo la forma de atención a la diversidad del alumnado y la acción tutorial.

El Proyecto Educativo es aprobado por la Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico, pudiendo intervenir en su elaboración todos los miembros de la Comunidad Educativa.

El Centro promoverá compromisos educativos entre las familias o tutores legales y el propio Centro en los que se consignen las actividades que padres, profesores y alumnos se comprometen a desarrollar para mejorar el rendimiento académico del alumnado.

En el marco del Proyecto Educativo del Centro se integrarán las medidas necesarias, adoptadas por los órganos de gobierno y de participación y el profesorado, para favorecer la mejora permanente del clima escolar y de garantizar la efectividad en el ejercicio de derechos del alumnado y en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 79. Programación de Aula.

Los profesores realizarán la programación de Aula conforme a las Determinaciones del Proyecto Curricular de Etapa y en coordinación con los demás profesores de Ciclo, Curso y Departamento. Incluirá al menos:

Objetivos, contenidos y actividades, y temporalización de las unidades temáticas.

Metodología y recursos didácticos.

Criterios y procedimiento de evaluación.

Actividades de refuerzo, atención a la diversidad y adaptaciones curriculares.

Temas transversales.

Actividades de recuperación (para los alumnos con materias pendientes en Educación Secundaria).

Artículo 80. Evaluación de la Acción Educativa.

La evaluación de la Acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Ideario del Centro, abarca todos los aspectos de funcionamiento del mismo, y es la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

En la evaluación de la acción educativa participará en lo posible toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director.

Artículo 81. Plan de Acción Tutorial.

El Plan de Acción Tutorial está dirigido por la Jefatura de Estudios, en coordinación con el Departamento de Orientación.

En su elaboración intervendrán los Tutores de Curso y Ciclo.

El Plan de Acción Tutorial incluirá, al menos:

- Objetivos.
- Actividades y Recursos.
- Directrices de evaluación.

Las actividades del Plan de Acción Tutorial tendrán en cuenta aspectos relacionados con las siguientes características:

- La adecuación de la Oferta Educativa a las necesidades de los alumnos.
- Adaptaciones curriculares.

- Atención a las necesidades específicas de los alumnos que requieran apoyo educativo.
- Coordinación del proceso evaluador.
- Mediación en las relaciones con el entorno, las familias y el Centro.

Artículo 82. Programación General Anual del Centro.

Basada en la evaluación y dinámica del mismo, incluirá, al menos:

Las modificaciones del Proyecto Curricular de Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.

El horario general del Centro, de los alumnos y la organización básica del Profesorado.

El Plan Académico a desarrollar durante el Curso.

La organización y el horario de las tutorías.

Las acciones de formación permanente del profesorado.

Cuantos aspectos necesiten ser conocidos por las Familias y por los alumnos, a juicio del Director.

La Programación General Anual es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada y evaluada por el Director, quien dirige la elaboración, ejecución y evaluación de la misma.

Artículo 83. Actividades complementarias, actividades extraescolares, servicios complementarios y actividades de régimen abierto.

El Centro completa su oferta educativa mediante la realización y desarrollo de diversas actividades complementarias, actividades extraescolares, servicios complementarios y actividades de régimen abierto.

Cada inicio de curso se ofrece su conjunto a las familias a fin de que, bajo el criterio más absoluto de voluntariedad en su participación, decidan aquellas que consideran más adecuadas para sus hijos, en función de su edad, aficiones y aptitudes.

Todas ellas deberán respetar las prevenciones legalmente establecidas para su desarrollo y habrán contado con la intervención precisa del Consejo Escolar del Centro, en su caso, y comunicadas o solicitada la autorización administrativa, en los casos en que sea preceptivo. Igualmente, cuando es preciso, se incluyen en la Programación General Anual del Centro.

El costo de cada una de las actividades y servicios se calcula en función del número de participantes en cada uno de ellos. Consecuentemente, y para mantener el equilibrio económico, la aceptación voluntaria de participación, manifestada al inicio del curso escolar, obliga a satisfacer su importe durante todo el período previsto para su desarrollo.

Artículo 84. Normas de funcionamiento de las actividades complementarias, actividades extraescolares, servicios complementarios y actividades de régimen abierto.

Con el fin de regular la oferta y el desarrollo de las actividades extraescolares y complementarias, así como las actividades de régimen abierto, si fuese el caso, la Titularidad con la aprobación del Consejo Escolar, ha establecido las siguientes normas:

1. El cobro de dichas actividades se hará por el procedimiento que la administración del Centro establezca.
2. El impago de dos períodos seguidos sin causa justificada será objeto de baja.
3. Para poder hacer uso de la oferta extraescolar y complementaria no deberán existir deudas pendientes por concepto alguno.
4. Para poder hacer uso de la oferta extraescolar y complementaria, es indispensable tener suscrito el seguro escolar obligatorio que oferta el centro o la correspondiente renuncia junto con el seguro propio que le sustituya, dentro del plazo establecido por el Centro. La seguridad social no brinda cobertura de este tipo.
5. Para poder realizar actividades extraescolares será prioritario que existan vacantes en el grupo correspondiente.
6. El alumnado que no realice actividad alguna deberá abandonar el Centro después del horario de obligada permanencia. El Centro no se responsabiliza de quienes voluntariamente permanezcan en el Centro sin realizar actividad alguna.
7. El régimen disciplinario de aplicación mientras se permanezca en el Centro será el del presente Reglamento de Régimen Interno.
8. La dirección del Centro podrá negar la realización de cualquier actividad extraescolar o complementaria cuando el aprovechamiento del alumno o su comportamiento no sea el adecuado y perjudique al grupo de trabajo. Algunas actividades por su carácter podrán tener sus propios criterios de participación que deberán ser definidos previamente.
9. Las actividades extraescolares y complementarias tendrán que ir consignadas en la Programación General Anual PGA para su aprobación en el Consejo Escolar. Para que una actividad pueda realizarse tendrá que figurar previamente en la PGA y a su vez, tener la aprobación del Director.
10. Para que una actividad extraescolar o complementaria se lleve a cabo, como norma general deberá contar con una participación mínima del 70% del grupo a la que está dirigida, si la actividad se desarrolla fuera del centro este requisito será indispensable, esto se aplicará sin perjuicio de lo indicado en otros puntos de esta normativa. Los alumnos de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, que no participen de esa actividad, tienen la obligación de asistir al Centro. Los alumnos de Educación Infantil, que no participen de esa actividad, tienen la posibilidad de asistir al centro. En ambos casos los padres deben ser informados previamente y comunicar su decisión al centro.
11. El viaje de fin de estudios, es una actividad extraescolar y complementaria que se regirá por sus propias reglas. Esta actividad en ningún caso tendrá ánimo de lucro, sea en la fase de organización,

ejecución o evaluación. Los responsables generales de esta actividad serán los profesores que voluntariamente participen en ella, teniendo preferencia la figura del Tutor. Se realizará en 4º de ESO y su duración no superará, en ningún caso, el número de cinco días lectivos.

12. Las actividades extraescolares y complementarias podrán ser subvencionadas, en tal caso, las subvenciones deberán estar recogidas en los acuerdos firmados entre la Titularidad y la asociación o corporación que las subvencione. Los acuerdos, en su caso, se harán públicos para conocimiento de la Comunidad Educativa en general.
13. El Centro podrá ampliar algunas actividades extraescolares ofertándolas a todos los miembros de la Comunidad Educativa e incluso al público en general, en este caso estas actividades devendrán en actividades de régimen abierto.
14. Todos los usuarios de las actividades de régimen abierto estarán sujetos a las mismas condiciones establecidas en la presente normativa interna y en su caso a todo lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interno del Centro.

TÍTULO TERCERO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN.

Artículo 85. Órganos de Gobierno y Gestión.

Son unipersonales y colegiados, y desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Ideario y el Proyecto Educativo del Centro, y de conformidad con la legislación vigente.

Son órganos unipersonales de Gobierno y gestión el Director, el Jefe de Estudios y, en su caso, el Administrador y el Secretario.

Son Órganos Colegiados de Gobierno y gestión el Consejo Escolar, el Equipo Directivo y el Claustro de Profesores.

Salvo las exigencias que se establezcan por la normativa aplicable, no hay obligación de cubrir todos los Órganos de Gobierno.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera. EL DIRECTOR.

Artículo 86. Nombramiento y Cese.

El Director es nombrado y cesado por la Entidad Titular, al amparo y bajo las condiciones de la normativa vigente.

Artículo 87. Competencias y Funciones.

Velar por la efectiva realización del Ideario y el Proyecto Educativo del Centro.

Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.

Presidir, cuando asista, a las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros Órganos Unipersonales.

Responder de la marcha general del Centro, sin detrimento de las facultades que la Ley o este Reglamento confieren a otros Órganos de Gobierno Unipersonales o Colegiados.

Seleccionar junto con el Titular a los Profesores que han de incorporarse a la plantilla de las etapas concertadas, de acuerdo con los criterios de selección que se hayan establecido.

Promover la cualificación profesional de los Directivos, Profesores y personal de Administración y servicios del Centro.

Certificar que el proceso de admisión de los alumnos que requieran plaza en el Centro, se realice bajo responsabilidad de la Titularidad y ajustado a la normativa vigente.

Mantener relación habitual con el Presidente y la Junta de la Asociación o Asociaciones de Padres de Alumnos, y, en su caso, de la Asociación o Asociaciones de Alumnos, en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el Centro y las Asociaciones.

Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.

Dirigir y coordinar las actividades educativas, de acuerdo con la legislación vigente.

Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos académicos.

Convocar y presidir los actos académicos y el Claustro.

Visar las certificaciones y documentos académicos.

Ejecutar los acuerdos del Claustro de Profesores y de los restantes Órganos Colegiados en el ámbito de sus facultades.

Proponer para su nombramiento a los Tutores.

Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este Reglamento.

Aquellas otras que se acuerden con la Entidad Titular en el ámbito estrictamente educativo.

Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes relativas a la organización académica, y al desarrollo de los currículos de las diferentes etapas.

Aquellas otras competencias que se reconozcan en el presente Reglamento.

Artículo 88. Ausencia del Director.

Ante la ausencia del Director, asumirá sus funciones quién disponga la entidad Titular, preferentemente el Jefe de Estudios o el profesor con más años de servicio en el Centro, en ese orden.

Sección Segunda. JEFATURA DE ESTUDIOS.

Artículo 89. Ámbito, Nombramiento y Cese.

El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Artículo 90. Competencias y Funciones.

Son competencias y funciones del Jefe de Estudios:

Coordinar y dirigir el Plan de Acción Tutorial y la acción de los Tutores, en colaboración con los Departamentos de Orientación, de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro.

Convocar las sesiones de evaluación, así como las reuniones de equipos de Profesores de la etapa.

Organizar los actos académicos que le encomiende el Director.

Ser oído previamente al nombramiento de Tutores.

Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este Reglamento.

Proponer los libros de texto, previa consulta al correspondiente Departamento y profesorado, en los términos legales establecidos, así como promover la adquisición y utilización de otros materiales didácticos necesarios para el desarrollo de la acción educativa.

Cumplir cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director y este Reglamento dentro del ámbito académico.

Sección Tercera. EL SECRETARIO.

Artículo 91. Nombramiento, Cese, Competencias y Funciones.

El Secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Son competencias del Secretario:

Organizar y custodiar el archivo general del Centro, las Actas y los libros académicos.

Dar fe de los títulos y las certificaciones expedidas, así como de los expedientes académicos.

Expedir las certificaciones que soliciten las Autoridades administrativas y los interesados, así como cumplimentar la documentación a presentar a la Administración Educativa.

Realizar la inscripción de los alumnos de acuerdo con la legislación vigente.

Confeccionar listas, actas de fin de curso y toda documentación preceptiva, tomando como modelo, siempre que sea posible, los programas informáticos propuestos por la Consellería.

Cualquier otra función que le encomiende el Director dentro del ámbito de sus competencias.

Sección Cuarta. LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 92. Nombramiento, Cese, Competencias y Funciones.

La Administración del Centro se ejercerá de forma conjunta por dos administradores, que son nombrados y cesados por la Entidad Titular. En virtud de ello es un órgano unipersonal o bipersonal de carácter especial.

Son competencias de la Administración:

Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro para cada ejercicio económico.

Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.

Cumplir con las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social por parte del Centro.

Mantener informado periódicamente a la entidad Titular, y cuando ésta lo solicite, sobre la situación y marcha económica del Centro.

Realizar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro en conformidad con los poderes otorgados, al efecto, por la Entidad Titular.

Realizar y supervisar la recaudación de las aportaciones económicas voluntarias y el cobro por concepto de actividades extraescolares y servicios complementarios ofertados por el Centro.

Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

Realizar inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.

Responsabilizarse de los contratos de trabajo y, de acuerdo con el Director, aplicar las decisiones relativas a sueldos, honorarios, gratificaciones, complementos temporales y posibles sanciones.

Cualquier otra función que le encomiende el Director dentro del ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera. EQUIPO DIRECTIVO.

Artículo 93. Composición.

El Equipo Directivo está formado por los siguientes Órganos Unipersonales:

El Director.

Jefes de Estudios.

El Secretario.

Otros miembros representantes, si la Entidad Titular lo considera oportuno.

Artículo 94. Competencias.

Asesorar al Director en el ejercicio de sus funciones, explicitadas en este Reglamento.

Proponer asuntos de estructuración, organización, funcionamiento y mantenimiento del Colegio, a propuesta del Director. El Equipo Directivo actúa colegiadamente, por mayoría de los presentes a la reunión con voto dirimente del Director.

Promover y coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento y organización del Centro, en orden a la consecución de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos Órganos de Gobierno, y supervisar la marcha general del Centro.

Elaborar y aprobar la Programación General Anual del Centro, así como controlar su ejecución, evaluación y establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro.

Proponer y/o modificar, a requerimiento de la Entidad Titular, el Reglamento del Régimen Interno.

Aconsejar al Director en temas laborales sobre el personal contratado en el Centro.

Aprobar la selección de los materiales curriculares y de otros medios pedagógicos que sea necesario adoptar en el Centro.

Artículo 95. Funcionamiento.

El Equipo Directivo gobierna colegiadamente el Centro por delegación del Titular y bajo la presidencia del Director. El Equipo Directivo se reunirá, de forma ordinaria, una vez al mes.

Sección Segunda. EL CONSEJO ESCOLAR.

Artículo 96. Ámbito y definición.

El Consejo Escolar del Centro es el órgano colegiado de gestión y control, en el que se encuentran representados todos los estamentos de la Comunidad Educativa.

Artículo 97. Composición.

El Consejo Escolar del centro está compuesto por:

El Director.

El Secretario.

Tres representantes de la Titularidad.

Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término está ubicado el centro.

Cuatro representantes de los profesores.

Cuatro representantes de los padres o tutores legales de los alumnos.

Dos representantes de los alumnos.

Un representante del personal de administración y servicios.

Artículo 98. Elección, designación y vacantes.

El Director, designado previo acuerdo entre la Titularidad y el Consejo Escolar, por el procedimiento previsto en la normativa vigente, preside las reuniones del Consejo Escolar y se sirve del Secretario para levantar actas de las mismas.

Los tres representantes de la Titularidad son designados libremente por ésta. Igualmente podrá designar un número de sustitutos para supuestos de ausencia o vacante.

El concejal o representante del Ayuntamiento, será designado por el órgano competente del mismo y deberá ser comunicado a la Titularidad para proceder a su citación en forma de las sesiones que se celebren.

Los cuatro representantes de los profesores, serán elegidos por los componentes de este estamento, atendiendo la normativa autonómica establecida a este efecto.

Los cuatro representantes de los padres o tutores legales, serán elegidos por y entre ellos, atendiendo la normativa autonómica establecida a este efecto. No obstante, uno de ellos será designado por la Asociación de Padres más representativa en el Centro.

Los dos representantes de los alumnos serán elegidos por y entre ellos, a partir del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, atendiendo la normativa autonómica establecida a este efecto.

El representante del personal de administración y servicios será elegido por los componentes de este estamento, atendiendo la normativa autonómica establecida a este efecto.

De cada procedimiento de elección que se celebre, se conservarán las actas con el resultado de todos los que, en cada sector, hayan obtenido votos, a fin de que las vacantes que se produzcan en cada uno de ellos, sean cubiertas por dicho orden. Según lo previsto en la normativa correspondiente.

El Consejo Escolar se renovará por mitades, cada dos años, en años calendarios impares.

Una vez constituido el Consejo Escolar del Centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Artículo 99. Competencias.

Las competencias del Consejo Escolar, aparecen definidas en la normativa sectorial de aplicación y se reproducen seguidamente para su mejor conocimiento y difusión:

- a. Intervenir en la designación y cese del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
- b. Intervenir en la selección y despido del profesorado del Centro, conforme con a la normativa vigente.
- c. Participar en el proceso de admisión de alumnos, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
- d. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la norma vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- e. Aprobar, a propuesta del Titular, el presupuesto del Centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f. Aprobar y evaluar la Programación General del centro con carácter Anual elaborará el equipo directivo.
- g. Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.
- h. Aprobar, en su caso, a propuesta del Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios complementarios cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- i. Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del Centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas..
- j. Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- k. Supervisar la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.

- I. Plantear iniciativas que favorezcan la convivencia, la igualdad y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida del Centro.
- m. Evaluar los resultados de la aplicación de las normas de convivencia del Centro, analizar los problemas detectados en su aplicación y proponer medidas que favorezcan la mejora de la convivencia del Centro.
- n. Aprobar, a propuesta del Titular, el Reglamento de Régimen Interno del Centro.
- o. Establecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.

Artículo 100. Régimen de funcionamiento.

Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director, que las preside, con, al menos, una semana de antelación a la fecha en que haya de tener lugar, en el caso de convocatoria ordinaria, e irá acompañada del Orden de Día de los asuntos que se hayan de tratar.

En caso de urgente necesidad, el plazo se podrá acortar, hasta un mínimo de cuarenta y ocho horas, siendo esta una convocatoria extraordinaria.

El Consejo Escolar se reunirá, de forma ordinaria, un mínimo de tres veces al año, coincidiendo cada uno de los tres trimestres que componen el curso académico.

Con carácter extraordinario se reunirá, sin limitación de sesiones, a iniciativa del Director, a solicitud de la Titularidad o cuando lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando estén presentes en la sesión, el Presidente y el Secretario, y la mitad, al menos, de sus componentes.

A las deliberaciones del Consejo, el Presidente podrá invitar a otros órganos unipersonales del centro o a aquellas personas cuyo asesoramiento estime oportuno para informar sobre los asuntos a debatir. Ninguno de estos asistentes tendrá derecho a voto.

Los acuerdos serán adoptados cuando vote a favor de la propuesta, al menos, la mitad más uno de los miembros presentes en el Consejo. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Las votaciones serán secretas, cuando se refieran o afecten a personas concretas de la Comunidad Escolar. Los asistentes guardarán secreto y discreción de todos los asuntos tratados.

Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares, en contra del acuerdo adoptado, y a que se recojan sus manifestaciones en el acta que, de la correspondiente sesión, se levante.

En cada sesión del Consejo Escolar, el Secretario tendrá como funciones levantar acta de la sesión, suscribirla, junto con el Presidente, y emitir certificaciones, también con el visto bueno del Presidente.

Artículo 101. Comisiones.

El Consejo Escolar deberá decidir sobre la creación y funcionamiento de determinadas Comisiones, compuestas e integradas por miembros de dicho Consejo, siendo de obligado funcionamiento las siguientes:

La Comisión de Inclusión, Igualdad y Convivencia, compuesta, al menos, por el Director, el Jefe de Estudios, dos representantes de los profesores y dos representantes de los padres de alumnos.

La Comisión de Gestión Económica, integrada, al menos, por el Director, dos representantes de los profesores y dos representantes de los padres de alumnos.

La Comisión Pedagógica de Actividades Extraescolares y Complementarias y de Servicio Complementario de Comedor, integrada, al menos, por el Director, dos representantes de los profesores y dos representantes de los padres de alumnos.

La Comisión de Banco de Libros compuesta, al menos, por el Director, dos representantes del profesorado y dos representantes de los padres de alumnos.

El Consejo Escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos, respetando la composición general de las comisiones. Las comisiones informarán al Consejo Escolar del Centro trimestralmente de los asuntos de su competencia, y sus reuniones se celebrarán en un horario que posibilite la asistencia de todos sus miembros.

Artículo 102. La Comisión de Inclusión, Igualdad y Convivencia.

La Comisión de Inclusión, Igualdad y Convivencia, en adelante Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del Centro, según lo establecido por la normativa vigente de la Consellería de Educación, tiene como finalidad garantizar una aplicación correcta de las normas organizativas y funcionales en el Centro, para lo cual le corresponde las siguientes funciones:

- a. Efectuar el seguimiento del plan de convivencia del Centro docente y todas aquellas acciones encaminadas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, así como el seguimiento de las actuaciones de los equipos de mediación.
- b. Informar al Consejo Escolar del Centro sobre las actuaciones realizadas y el estado de la convivencia del mismo.

- c. Redactar un informe trimestral de seguimiento del Reglamento de Régimen Interno.
- d. Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa representados en el Consejo Escolar del Centro para mejorar la convivencia.
- e. Realizar las acciones que le sean atribuidas por el Consejo Escolar del Centro en el ámbito de sus competencias, relativas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, especialmente el fomento de actitudes para garantizar la igualdad.
- f. Establecer y promover el uso de medidas de carácter pedagógico y no disciplinarias, que ayuden a resolver los posibles conflictos del centro.
- g. Proponer modificaciones del Reglamento de Régimen Interno, que en todo caso tendrán que ser aprobadas por el Consejo Escolar del Centro.

Sección Tercera. CLAUSTRO DE PROFESORES.

Artículo 103. Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el Órgano propio de participación del profesorado del Centro. Está integrado por todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro. Y será presidido por el Director del Centro.

Artículo 104. Competencias y Funciones.

Formular al equipo directivo propuestas para la elaboración de los proyectos del Centro y de la Programación General Anual.

Elaborar, aprobar y evaluar, bajo las directrices del Equipo Directivo, el Proyecto Curricular del Centro.

Participar en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro propuesto por la Entidad Titular, así como en la Programación General Anual y en la Evaluación del Centro.

Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.

Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.

Fijar y coordinar los criterios sobre la evaluación y adaptaciones curriculares de los alumnos, así como determinar los criterios de promoción a las etapas correspondientes.

Proponer al Equipo Directivo cuantas iniciativas se estimen adecuadas para el buen funcionamiento de la acción educativa.

Coordinar las Programaciones de las diversas áreas de conocimiento, según las directrices del Equipo Directivo.

Estudiar y proponer al Equipo Directivo temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica.

Analizar y evaluar los aspectos docentes del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.

Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.

Evaluar los resultados de la aplicación de las normas de convivencia en el Centro, analizar los problemas detectados en su aplicación y proponer, en su caso, medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.

Artículo 105. Normas de Funcionamiento.

El Director del Centro convoca y preside las reuniones del Claustro. Ejercerá de Secretario el profesor con menos tiempo de servicio en el Centro, o quién designe el Director, siendo su función levantar acta de las sesiones y dar fe con el visto bueno del Presidente.

La convocatoria se realizará, al menos, con una semana de antelación e irá acompañada del Orden del Día correspondiente. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con cuarenta y ocho horas de antelación.

A la reunión del Claustro podrá ser convocada, con voz y sin voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director.

Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Todos los miembros tendrán Derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

Las votaciones serán secretas cuando se refieran o afecten a personas concretas. Todos los asistentes guardarán secreto y discreción de todos los asuntos tratados.

El Claustro de Profesores se reunirá, preceptivamente y como mínimo, dos veces al año, coincidiendo con el inicio y el final del Curso académico. De forma extraordinaria, cuando lo convoque el Director o así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros integrantes.

TÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.

Artículo 106. Órganos de Coordinación Educativa

Es órgano unipersonal el Tutor.

Son órganos colegiados Los Departamentos.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANO UNIPERSONAL: EL TUTOR

Artículo 107. Competencias y Funciones.

Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.

Conocer la situación real de cada alumno, así como su entorno familiar y social, orientándole en sus problemas personales, escolares y vocacionales.

Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.

Cumplimentar la documentación académica de los alumnos.

Fomentar en el grupo de alumnos el desarrollo de actitudes participativas, la inserción en el entorno sociocultural, natural y la educación en valores, completando la tarea realizada en el marco de las áreas.

Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre sus alumnos.

Recibir a las familias de forma ordinaria e informarles sobre el proceso educativo de sus hijos.

Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado y mediar ante el resto de profesores y equipo docente.

Supervisar, en su caso, la elección de delegados de grupo, orientándoles en la participación de la vida escolar.

Aquellas otras funciones que les asignen el Director y el Titular.

Elaborar el Plan de Acción Tutorial, que potencie el papel de la tutoría en la prevención y mediación para la resolución pacífica de los conflictos en la mejora de la convivencia escolar.

Artículo 108. Nombramiento y Cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondientes. Es nombrado y cesado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios.

Para asignar las tutorías se valorará, entre otros, el criterio de que el Tutor del curso anterior promoció con el mismo grupo de alumnos.

Artículo 109. Atención de tutoría.

109.1 Al inicio de cada curso escolar, la Dirección del centro comunicará a los alumnos y a sus representantes legales si fueran menores de edad, los días y horas de que dispone cada tutor para la atención derivada de su función.

109.2 Una vez al trimestre y cuando existan circunstancias que lo aconsejen, convocará al alumno y a sus representantes legales, en su caso, para analizar el proceso de aprendizaje, así como la evolución y rendimiento mostrado en relación con sus capacidades y posibilidades.

109.3 El alumno o sus padres, podrán solicitar tutorías, que serán atendidas en la medida que la agenda del tutor lo permitan.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS: LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 110. Ámbito y Definición.

Los Departamentos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas y actividades propias de las áreas o materias correspondientes. Se constituyen cuatro Departamentos:

Departamento de Ciencias

Departamento de Lenguas

Departamento de Humanidades

Departamento de Orientación

Artículo 111. Composición.

Están compuestos por todo el profesorado que imparta la enseñanza propia del área o materia asignada al Departamento. Así cada profesor del Centro pertenecerá a un Departamento, independientemente del nivel educativo en que desempeñe sus funciones.

Artículo 112. Competencias.

Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de la acción educativa del Centro.

Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro de Profesores relativas a la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, la Programación General Anual y el Reglamento de Régimen Interno.

Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y superación del alumnado.

Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración de los Proyectos Curriculares de Etapa.

Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la Programación Didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas y materias integradas en cada Departamento, bajo la coordinación y dirección del Jefe de Departamento y según las directrices establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.

Proponer materias optativas correspondientes al Departamento, que vayan a ser impartidas por profesores del mismo.

Resolver en primera instancia, las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos, sus padres o tutores legales, formulen al Departamento y dictar los informes pertinentes.

Elaborar al final del curso académico, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica y los resultados obtenidos, que sirva para la confección de la memoria académica general del Centro.

Artículo 113. Las Jefaturas de Departamento.

Las jefaturas de Departamento son desempeñadas por un profesor de Educación Secundaria Obligatoria que pertenezca al mismo y que reúna los requisitos exigidos por la Administración Educativa. Este cargo es designado por el Director, de forma rotativa hasta alcanzar a todos los profesores hábiles para desempeñarlo y su renovación se realizará cada dos años.

Son competencias del Jefe de Departamento:

Dirigir y coordinar las actividades académicas del Departamento.

Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Departamento y las que con carácter extraordinario fuera preciso celebrar.

Elaborar y dar a conocer al alumnado la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.

Velar por el cumplimiento de la Programación Didáctica del Departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.

Coordinar la organización de espacios e instalaciones, la adquisición y el material y del equipo específico asignado al Departamento.

Promover la evaluación de la práctica docente de su Departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.

Prestar apoyo a la formación y al ejercicio de sus funciones a los delegados de aula.

TÍTULO QUINTO. NORMAS DE CONVIVENCIA.

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Artículo 114. Valor de la convivencia.

Las Normas de Convivencia incluidas en este Reglamento son propuestas y dirigidas a nuestra Comunidad Educativa y se refieren tanto a comportamientos como a actividades específicas, convenientes y útiles para la buena marcha de las relaciones entre los estamentos de la misma y para el trabajo en común. Con ellas se pretende garantizar el correcto desarrollo de las actividades académicas, el respeto entre todos los miembros de la Comunidad, el uso adecuado de las dependencias e instalaciones del Centro, así como la consecución de los objetivos del Ideario, del Proyecto Educativo del Centro y el cumplimiento de este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 115. Instrumentos básicos de la convivencia.

Se establecen como instrumentos básicos para la consecución de un adecuado clima de convivencia en el Centro, los siguientes:

El Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia. PREVI de la Consellería de Educación.

El módulo del Registro Central del Plan de Prevención de la Violencia PREVI de ITACA de la Consellería de Educación.

El Plan de Convivencia del Centro.

El Registro Interno del Centro a cargo de la Dirección y la Jefatura de Estudios.

El presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 116. El Plan de Convivencia del Centro.

1. El Centro educativo ha elaborado su propio plan de convivencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden 62/2014 de 28 de julio de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, constituyendo el modelo que se impone para la actuación planificada para la prevención y la intervención ante conductas que alteren o perjudiquen la convivencia entre sus miembros.
2. El plan de convivencia debe permitir el favorecer un adecuado clima de trabajo y respeto mutuo y prevención de los conflictos entre los miembros de la Comunidad Educativa, para que el alumnado adquiera las competencias básicas, principalmente la competencia social para vivir y convivir en una sociedad en constante cambio. Todo ello, con la intención añadida de que el buen clima de convivencia escolar favorezca la mejora de rendimientos académicos.
3. En su elaboración, seguimiento y evaluación han participado todos los miembros de la Comunidad Educativa en el ámbito de sus competencias, por lo que deben poner especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas para el normal desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el Centro.
4. El Titular del Centro propondrá a los padres, tutores de los alumnos, y en su caso a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de conductas contrarias a las normas de convivencia.

Artículo 117. Alteración y corrección.

Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción y omisión, vulneran las normas de convivencia a las que se refiere el presente Reglamento y las demás normas que el Centro proponga y haga públicas en orden a lograr mejor sus objetivos.

La interpretación de la alteración de las Normas de Convivencia, así como las correcciones pertinentes, será competencia de los órganos previstos en el presente Reglamento y en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 118. Aula de convivencia.

1. La Titularidad del Centro podrá determinar la creación de un aula de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado del alumnado que, como consecuencia de la imposición de una medida educativa correctora o disciplinaria por alguna de las conductas tipificadas en el presente Reglamento, se vea privado de su derecho a participar las actividades lectivas ordinarias de su grupo.
2. En este caso, en el plan de convivencia se establecerán los criterios y condiciones para que el alumnado a que se refiere el apartado anterior sea atendido, en su caso, en el aula de convivencia. Igualmente, se determinará el profesorado que atenderá el aula de convivencia, implicando al tutor del grupo al que pertenezca el alumno y al Departamento de Orientación, y se concretarán las actuaciones que se realizarán en ésta, de acuerdo con los criterios pedagógicos que, a tales efectos establezca el equipo técnico de coordinación pedagógica.
3. Corresponde al Director del Centro la verificación del cumplimiento de dichas condiciones y la resolución a adoptar.
4. En esta aula de convivencia se favorecerá un proceso de reflexión por parte de cada alumno que sea atendido en las mismas acerca de las circunstancias que han motivado su presencia en ellas, de acuerdo con los criterios del Departamento de Orientación y se garantizará la realización de las actividades formativas que determine el equipo docente que atiende al alumno.

CAPÍTULO SEGUNDO. NORMAS RELATIVAS AL ALUMNADO. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

Sección Primera. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 119. Incumplimiento de las normas de convivencia.

1. Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias las conductas que sean realizadas por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, así como durante la prestación del servicio de comedor, tipificadas en los artículos 126 y 133 del presente Reglamento de Régimen Interno.
2. Igualmente, las medidas correctoras o disciplinarias podrán aplicarse a aquellas conductas que, aunque llevadas a cabo fueran del recinto

escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la Comunidad Educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación, en su caso, de poner en conocimiento de las autoridades correspondientes dichas conductas.

Artículo 120. Criterios de aplicación de medidas educativas correctoras y disciplinarias.

1. Las medidas correctoras y disciplinarias que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia tendrán un carácter educativo y rehabilitador, garantizarán el respeto a los derechos de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de convivencia de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
2. En ningún caso, los alumnos podrán ser privados del ejercicio de su derecho a la educación, y siendo la etapa educativa obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo del alumno, cuando se apliquen medidas que contemplen la suspensión temporal de la participación en actividades lectivas, se asignarán y se hará un seguimiento periódico de las tareas y actividades académicas que indique el profesorado que imparte docencia.
4. No podrán imponerse medidas educativas correctoras ni disciplinarias que sean contrarias a la dignidad ni a la integridad física, psicológica o moral de los alumnos y alumnas.
5. La imposición de las medidas educativas correctoras disciplinarias respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno, la naturaleza y gravedad de los hechos, además deberán contribuir a la mejora del proceso educativo.
6. Se adoptarán medidas preventivas frente al absentismo, el abandono escolar prematuro y la segregación escolar.
7. Ante cualquier situación de vulneración de derechos del alumnado, tendrá que prevalecer el interés superior del menor de edad.
8. Cuando los hechos imputados pudieran ser constitutivos de delito o falta, se comunicarán a la autoridad judicial. Todo ello sin perjuicio de que se tomen las medidas cautelares oportunas.

Artículo 121. Gradación de la responsabilidad del alumnado frente a la falta.

1. Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación del alumno o de la alumna. Para ello, los órganos responsables de la imposición de medidas educativas correctoras o disciplinarias, deberán tener en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales y se ajustarán a la edad madurativa del alumno, a sus necesidades de apoyo y a su situación socioemocional, para lo cual podrán solicitar cuantos informes consideren pertinentes con tal de acreditar dicha situación o circunstancia.
2. A los efectos de la gradación de la responsabilidad frente a las faltas y en la implementación de medidas disciplinarias, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes:

- a. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b. La reparación espontánea del daño.
 - c. La ausencia de intencionalidad, la presentación de disculpas por iniciativa propia y la aceptación de éstas por parte de la víctima y personas perjudicadas.
 - d. La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
 - e. El carácter ocasional del acto en la conducta y comportamiento habitual.
 - f. La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a las normas de convivencia.
 - g. El ofrecimiento a realizar actuaciones compensatorias del mal causado.
 - h. La no intencionalidad y presentar necesidades específicas de apoyo educativo acreditadas, que puedan estar vinculadas a la conducta disruptiva.
 - i. La provocación previa.
 - j. Presencia de indicadores de vulnerabilidad, comunicados previamente a los Servicios Sociales del Ayuntamiento.
3. A los mismos efectos se tendrán en cuenta en cuenta las siguientes circunstancias agravantes:
- a. Cualquier conducta asociada a comportamientos discriminatorios por origen racial o étnico, sexo o género, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o creencias religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o por cualquier otra circunstancia personal o social.
 - b. La premeditación e intención de hacer daño.
 - c. Que la víctima se encuentre en situación de indefensión, desigualdad o inferioridad, o que presente cualquier tipo de necesidad específica de apoyo educativo, inferior edad o reciente incorporación al centro.
 - d. Los actos realizados de manera colectiva que vayan en contra de los derechos de otros miembros de la Comunidad Educativa o que al ser cometidos en grupo tengan la intención de ampararse en el anonimato.
 - e. La reiteración.
 - f. La publicidad del acto o sus consecuencias, incluyendo la realizada a través de medios informáticos, en el espacio digital o en Internet.
4. Las conductas contrarias a la convivencia podrán tipificarse como faltas leves o graves. De tratarse de una falta leve, corresponderá si fuera el caso, la aplicación de las medidas educativas correctoras. De tratarse de una falta grave, previa instrucción de un expediente disciplinario, corresponderá la aplicación de las medidas educativas disciplinarias.

Artículo 122. Reparación de daños materiales.

1. Los alumnos o las alumnas que individual o colectivamente causen de forma intencionada o por negligencia daños a las instalaciones, quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento, cuando el profesorado, tutores o cualquier otra persona responsable de la vigilancia del alumnado, pruebe la veracidad de los hechos,

considerando que el profesorado tiene la condición de autoridad pública, lo que implica que sus decisiones y observaciones gozan de presunción de veracidad, en los términos que establece la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de autoridad del profesorado.

2. Los alumnos o las alumnas que sustrajeran bienes en el Centro deberán restituir los bienes sustraídos, o reparar económicamente el valor de éstos.
3. Los padres o tutores legales serán responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente, en relación a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo.
4. La reparación económica del daño causado no será eximente del posible expediente disciplinario por la actuación cometida.
5. La Dirección del Centro podrá comunicar a la Dirección Territorial de educación, a través del procedimiento establecido, los hechos recogidos en los apartados 1 y 2 del presente artículo para que inicie el oportuno expediente de reintegro.

Artículo 123. Práctica y recepción de las comunicaciones.

1. La práctica de las notificaciones de las resoluciones a los alumnos o sus padres o tutores legales se podrá efectuar por cualquier medio que permita dejar constancia en su recepción, preferentemente por medios digitales que garanticen la autenticidad de la identidad y preserven la privacidad debida.
2. Los alumnos o sus padres o tutores legales están obligados a facilitar, al inicio del curso o en el momento de la incorporación al Centro, una dirección para la notificación de las comunicaciones relacionadas con el Centro y con las conductas que alteren la convivencia escolar, la cual puede ser física o preferentemente una dirección de correo electrónico. En cualquier caso, se considera válida y legalmente vinculante la notificación realizada a través del módulo correspondiente de la aplicación informática ITACA de la Consellería de Educación.
3. Los cambios que se produzcan a lo largo del curso escolar de la dirección para la notificación de las comunicaciones relacionadas con el Centro y con las conductas que alteren la convivencia escolar, así como de la dirección de correo electrónico, deberán ser comunicados al Centro en el momento en que sean efectivos.

Artículo 124. Las faltas de asistencia y la evaluación.

Teniendo en cuenta que la falta de asistencia a las clases, de modo reiterado, puede hacer imposible la aplicación del carácter continuo de la evaluación, seguidamente se establece el número máximo de tales faltas de asistencia que, de producirse darán lugar a un procedimiento extraordinario de evaluación:

Faltas por trimestre: 15 faltas de asistencia.

Faltas por materia: 10 faltas de asistencia.

Aquellos alumnos que igualen o superen el número máximo anteriormente indicado serán evaluados conforme al siguiente procedimiento extraordinario:

El Departamento correspondiente elaborará una prueba adaptada al nivel que se le presupone al alumno como producto de sus faltas de asistencia. Quedarán anuladas las evaluaciones anteriores correspondientes a dicho trimestre o si fuera el caso, al curso; al no ser posible la aplicación del carácter continuo de la evaluación. En la decisión de promoción se tomará en cuenta que el alumno ha sido evaluado bajo este supuesto.

Artículo 125. Decisiones colectivas de inasistencia a clases.

1. De conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, las decisiones colectivas de inasistencia a clases, coloquialmente conocido como derecho a huelga, podrán ser adoptadas exclusivamente por los alumnos de tercer y cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria y no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la Dirección del Centro.
2. El Decreto 39/2008 modificado por sentencia del Tribunal Supremo con fecha 18 de diciembre de 2014; establece que el alumnado, de los niveles educativos mencionados, puede ejercer este derecho independientemente de la voluntad expresa de sus padres o tutores legales.
3. Las decisiones colectivas de inasistencia a clases tendrán que estar avaladas por más de 20 alumnos con derecho a participar en la decisión.
4. La responsabilidad que pueda derivarse de las actuaciones de los alumnos durante el tiempo de inasistencia a clase, se rige por las reglas generales en materia de responsabilidad extraconductual del código civil. Por lo que el Centro queda implícitamente exonerado de cualquier responsabilidad.
5. En todo caso, el Centro garantizará el derecho a asistir a clase y a permanecer en el Centro debidamente atendido al alumnado que no desee ejercer su derecho de reunión en los términos previstos en la legislación vigente.

6. Las decisiones colectivas de los alumnos de ejercer su derecho de reunión, que impliquen la inasistencia a clases deberán ser comunicadas a la Dirección del Centro con una antelación mínima de cinco días naturales.
7. El Centro comunicará a los padres o tutores, con carácter previo, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos respecto al ejercicio del derecho de reunión.

Sección Segunda: FALTAS LEVES CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y MEDIDAS CORRECTORAS.

Artículo 126. Tipificación de faltas leves.

Se consideran faltas leves contrarias a las normas de convivencia del Centro educativo las siguientes:

- a. Las faltas de asistencia injustificadas.
- b. Las faltas de puntualidad injustificadas.
- c. Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro, especialmente de las actividades de las clases.
- d. El consumo de sustancias no permitidas.
- e. Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho al estudio del resto del alumnado.
- f. La incitación a cometer actos contrarios a las normas de convivencia.
- g. Los actos de incorrección o desconsideración al profesorado o a otros miembros de la Comunidad Educativa.
- h. El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales del centro.
- i. La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo o en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje, así como la reiterada asistencia a clase sin el material necesario.
- j. La negativa a trasladar la información facilitada a los padres, madres o tutores legales, por parte del Centro y viceversa.
- k. La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres o tutores legales por parte del Centro y viceversa.
- l. La posesión y el uso de dispositivos móviles y cualquier tecnología para fines diferentes a la autorización de su uso en el proceso de enseñanza-aprendizaje durante los períodos lectivos, los recreos o las actividades extraescolares y complementarias.
- m. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades autorizadas que se realicen en el centro educativo.
- n. El desacato al marco establecido en el carácter propio del Centro que se concreta en el Proyecto Educativo del Centro.
- o. Cualquier otra conducta que altere el normal desarrollo de la actividad educativa, que no constituya falta grave.

Artículo 127. Medidas educativas correctoras ante faltas leves.

1. Ante las faltas leves contrarias a las normas de convivencia del centro educativo, tipificadas en el artículo anterior, se aplicarán las medidas educativas correctoras siguientes.
 - a. Amonestación verbal, preservando la privacidad adecuada.
 - b. Amonestación por escrito, preferentemente en la agenda escolar.
 - c. Comparecencia inmediata ante la Jefatura de Estudios, ante la Dirección o ante la Titularidad del centro.
 - d. Parte disciplinario general.
 - e. Retirada de teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados durante la permanencia del alumnado en el centro. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, madres o tutores legales en presencia del alumno.
 - f. Parte disciplinario por no cumplir lo establecido en lo referente al uso de teléfonos móviles y dispositivos electrónicos de similares prestaciones, según lo establecido en el Artículo 49 del presente Reglamento de Régimen Interno.
 - g. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - h. Realización de tareas educativas que contribuyan a la mejora y el desarrollo de las actividades del centro y/o dirigidas a reparar el daño causado en las instalaciones, el material del centro o las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
 - i. Retirada de los objetos o sustancias no permitidos de acuerdo con las normas de organización y funcionamiento del Centro.
 - j. Incorporación al aula de convivencia localizada en la Biblioteca del Centro.
 - k. Privación de tiempo de recreo por un período máximo de cinco días lectivos.
 - l. Cambio de grupo, en el caso de ser posible, del alumno durante un plazo máximo de cinco días lectivos.
 - m. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro durante un período máximo de quince días naturales.
 - n. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno tendrá que permanecer en el centro y realizar las actividades formativas que se determinen para garantizar la continuidad de su proceso educativo. La Jefatura de Estudios organizará la atención a este alumnado.
2. Para la aplicación de las medidas educativas correctoras ante faltas leves, no será necesaria la previa instrucción de expediente disciplinario; no obstante, para la imposición de las medidas educativas correctoras que impliquen la suspensión del derecho de participación o asistencia, especificadas en los apartados l) y m) será preceptivo el trámite de audiencia al alumno y/o a los padres, las madres o representantes

legales, en un plazo de cinco días lectivos desde el conocimiento de la conducta.

3. Las medidas educativas correctoras impuestas se harán efectivas inmediatamente.

Artículo 128. Comunicación a los padres o tutores legales del alumnado que sea objeto de medidas educativas correctoras ante faltas leves.

1. Las medidas educativas correctoras que no impliquen la suspensión del derecho de participación o asistencia a actividades extraescolares o complementarias, o a determinadas clases, especificadas en los apartados a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k podrán hacerse efectivas inmediatamente y sin comunicación previa a los padres, madres o tutores legales por parte del profesorado del centro, en el ejercicio de su labor docente y procurando conseguir una conducta alternativa a la conducta disruptiva que dio origen a la medida educativa aplicada. Esto no excluye que estas medidas educativas puedan ser comunicadas posteriormente en reuniones pedagógicas o de tutoría.
2. Las medidas educativas correctoras que impliquen la suspensión del derecho de participación o asistencia a actividades extraescolares o complementarias, o a determinadas clases, especificadas respectivamente en los apartados l) y m) del artículo anterior deberán ser, de forma obligatoria y previa a su aplicación, comunicadas a los padres o tutores legales del alumno, por escrito y/o a través de la aplicación informática ITACA de la Consellería de Educación.
3. La reiteración de faltas leves, que no impliquen la suspensión del derecho de participación o asistencia a actividades extraescolares o complementarias, o a determinadas clases, será comunicada al padre, madre o tutor legal, con el apercibimiento de que esta reiteración de conductas disruptivas, podrá llevar a la aplicación del Artículo 132. del presente Reglamento de Régimen Interno, por el que la reiteración de faltas leves se considera una falta grave, con la consiguiente apertura de expediente disciplinario.

Artículo 129. Competencia para aplicar las medidas educativas correctoras ante faltas leves.

1. Corresponde al Dirección del Centro y a la Comisión de Convivencia, en el ámbito de sus competencias, favorecer la convivencia y facilitar la mediación en la resolución de los conflictos. A la Dirección le corresponde, asimismo, imponer las medidas educativas que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 193/2025, en el Reglamento de Régimen Interno del Centro y en el correspondiente Plan de Convivencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas al efecto al Consejo Escolar del Centro.
2. No obstante lo anterior, con el fin de agilizar la aplicación de las medidas educativas correctoras contempladas en este Reglamento de Régimen Interno y de que éstas sean lo más formativas posibles y favorecedoras

de la convivencia en el Centro, la Jefatura de Estudios, el tutor del grupo del alumno o el docente presente en ese momento o cuando se tenga conocimiento del hecho, podrán imponer las medidas correctoras contempladas, siempre que no impliquen la suspensión del derecho de participación en actividades extraescolares o complementarias, o asistencia a determinadas clases.

Artículo 130. Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras ante faltas leves.

Cuando la medida educativa correctora implique un parte disciplinario o la suspensión del derecho de participación o asistencia a actividades extraescolares o complementarias, o a determinadas clases, deberá quedar constancia escrita en el Centro, que incluya la descripción de la conducta que la ha motivado, su tipificación y la medida educativa correctora adoptada. Posteriormente el Director del Centro o persona en quien delegue la registrará, si procede, en el módulo del Registro Central del Plan de Prevención de la Violencia PREVI de ITACA de la Consellería de Educación, o en su defecto, en el Registro Interno del Centro a cargo del Director y la Jefatura de Estudios.

Artículo 131. Prescripción de faltas leves y levantamiento anticipado de suspensión.

1. Las faltas leves contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de comisión.
2. Las medidas educativas correctoras ante faltas leves prescribirán en el plazo veinte días naturales desde su adopción. Por este motivo deben ser aplicadas en los veinte días naturales posteriores a la adopción de la medida correctora.
3. La Dirección del Centro podrá levantar anticipadamente la suspensión de la medida educativa correctora que implique la suspensión del derecho de participación o asistencia a actividades extraescolares o complementarias, o a determinadas clases, antes de que finalice el cumplimiento de la medida, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno.

Artículo 132. Reiteración de faltas leves contrarias a la convivencia y falta de colaboración de los padres, o tutores.

1. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el Centro, tipificadas como faltas leves, además de aplicar las medidas educativas correspondientes, que pueden incluir la apertura de un expediente por falta grave, según el Artículo 133. letra "p" del presente Reglamento de Régimen Interno, se podrá dar traslado, previa comunicación al padre, a la madre o al tutor legal, a las instituciones públicas que se consideren oportunas, de la

necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

2. En aquellas actuaciones y medidas educativas correctoras en las que el Centro reclame la implicación directa de los padres o tutor legal del alumno y éstos la rechacen, el Centro lo pondrá en conocimiento de la Administración Educativa, con el fin de que se adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el Artículo 29 del título III del Decreto 193/2025 de 12 de diciembre, del Consell, y en el presente Reglamento de Régimen Interno. Para que, si la Administración Educativa considera que esta conducta perjudica gravemente el proceso educativo de su hijo, lo ponga en conocimiento de las instituciones públicas competentes, previo informe de la Inspección Educativa.

Sección Tercera. FALTAS GRAVES PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

Artículo 133. Tipificación de faltas graves.

Se consideran faltas graves perjudiciales para la convivencia en el Centro las siguientes:

- a. Los actos graves de indisciplina, injuria u ofensa contra miembros de la Comunidad Educativa.
- b. El acoso y ciberacoso a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- c. La agresión física o moral, las amenazas y coacciones, la violencia de género y la discriminación grave por motivos de origen racial o étnico, nacionalidad, religión, sexo o género, discapacidad u otras condiciones personales o sociales, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- d. La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, por cualquier condición o circunstancia personal o social.
- e. La grabación, manipulación o publicidad y/o difusión no autorizada de imágenes, a través de cualquier medio o soporte a los miembros de la Comunidad Educativa.
- f. Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material, los documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa.
- g. La suplantación de la identidad de cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- h. El daño, la agresión, la injuria o la ofensa al profesorado en el ejercicio de sus funciones.
- i. La falsificación, sustracción o acceso indebido o sin autorización a documentación, ficheros y servidores informáticos del centro.

- j. La posesión, el uso o la incitación al uso y la introducción en el centro el comercio de objetos o sustancias nocivas o prohibidas, así como la resistencia o negativa a entregar los objetos o sustancias cuando se le requiere.
- k. Las actuaciones perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa.
- l. La incitación o estímulo a la comisión de una falta grave.
- m. Las actuaciones susceptibles de delito cometidas empleando medios e instrumentos informáticos, en el espacio digital o Internet.
- n. El robo con violencia.
- o. El hurto o el daño a las instalaciones, recursos materiales, documentos del Centro o a las pertenencias de los miembros de la Comunidad Educativa.
- p. La reiteración persistente de faltas leves sin una actitud de mejora positiva.
- q. Las conductas tipificadas como faltas leves contrarias a las normas de convivencia del Centro si concurren circunstancias de colectividad o publicidad por cualquier medio, particularmente en el espacio digital o Internet.
- r. La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas educativas correctoras adoptadas ante una falta leve contraria a las normas de convivencia del Centro.
- s. El incumplimiento de alguna medida anteriormente impuesta.
- t. La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas ante una falta grave que perjudique la convivencia en el Centro.
- u. El incumplimiento reiterado de la normativa referente al uso de teléfonos móviles y dispositivos electrónicos con similares prestaciones, especificada en el Artículo 49 del presente Reglamento de Régimen Interno.
- v. Actos atentatorios respecto al Proyecto Educativo, así como al carácter propio del Centro.
- w. Cualquier otro delito reconocido en el Código Penal.

Artículo 134. Medidas educativas disciplinarias ante faltas graves.

- 1. Antes de adoptar medidas educativas provisionales o definitivas, se deberá tener en cuenta:
 - a. Las estrategias orientadas a la convivencia que el Centro tiene contempladas en el Plan de Convivencia.
 - b. Los criterios descritos en el Artículo 120. del presente Reglamento de Régimen Interno.
 - c. La revisión de todas las actuaciones realizadas, relativas a la situación y las personas implicadas.
 - d. El conocimiento por parte de la Comunidad Educativa de la posibilidad de incorporar el procedimiento conciliador con las excepciones descritas.
 - e. Los derechos de los miembros de la Comunidad Educativa y, con carácter prioritario, los de las víctimas de actos antisociales, agresiones o acoso, prevaleciendo el interés superior de los menores de edad.

- f. El mantenimiento del clima de trabajo y de convivencia positiva.
- g. Evitar que las medidas que se adopten acentúen los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar.
- h. Tener en cuenta las consecuencias educativas y sociales de las personas agredidas o víctimas, así como la repercusión social en el entorno del alumno, ocasionadas por las conductas objeto de medidas correctoras, con la finalidad de protegerlas y no revictimizarlas.
- i. Ante el conocimiento de situaciones donde concurren circunstancias de especial riesgo o posible desamparo del alumno, el Director del Centro lo comunicará a las instancias correspondientes, servicios sociales del Ayuntamiento e Inspección Educativa, en aplicación de lo que establece la actual legislación sobre protección de la infancia y adolescencia.

2. Las medidas educativas disciplinarias que se pueden adoptar ante faltas graves son:

- a. Realización de tareas educativas fuera del horario lectivo para la reparación del daño causado.
- b. Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares y/o complementarias del Centro, durante un período de entre quince y treinta días naturales desde la comisión de la falta.
- c. Suspensión del derecho de salidas al patio, durante un período de hasta siete días naturales. Durante el cumplimiento de la medida se garantizarán actuaciones de intervención pedagógica.
- d. Cambio definitivo del alumno a otro grupo del mismo curso, en caso de ser posible.
- e. Suspensión del derecho de asistencia a clase en una o varias materias, por un período comprendido de entre siete y quince días naturales.
- f. Excepcionalmente, se podrá suspender la asistencia al Centro por un período de entre quince y treinta días naturales. En este caso, el alumno tendrá que realizar actividades formativas que determine el profesorado para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo.
- g. Suspensión del servicio de comedor escolar por un período de entre siete y quince días naturales, cuando la falta haya sido cometida durante este servicio.
- h. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias de especial gravedad en la Comunidad Educativa que impidan una normal escolarización futura del alumno en el Centro, el Director informará a la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar y comunicará a la Inspección Educativa la posibilidad de un cambio de centro educativo, preferentemente en la misma localidad y, en su caso, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios.

3. En la aplicación de las medidas a adoptar ante faltas graves que conlleven la suspensión del derecho a la asistencia Centro o salidas al patio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. En caso de suspensión del derecho de asistencia a clase en una o varias materias, durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumno, éste permanecerá en el Centro efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. La Jefatura de Estudios organizará la atención a este alumno.
- b. En caso de suspensión de asistencia al Centro, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparta la docencia. Para seguir un adecuado seguimiento de este proceso educativo extraordinario, con la notificación de la sanción específica se comunicará al alumno los días y horas en que se deberá presentar en el Centro y el docente asignado para su atención.

Artículo 135. Responsabilidad penal.

1. El Director o el Titular del Centro comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal o al Fiscal del Menor y a la Dirección Territorial competente en materia de educación, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.
2. En el caso de que los hechos puedan ser constitutivos de infracción o responsabilidad penal, se habrá de exceptuar la aplicación de medidas educativas correctoras o disciplinarias que puedan interferir o resultar incompatibles con medidas y decisiones judiciales.

Sección Cuarta. APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 136. Procedimiento conciliador.

El procedimiento conciliador es una medida de aplicación ante faltas graves, que se podrá llevar a cabo o acogerse a él una vez iniciado el expediente disciplinario.

136.1 Condiciones para la aplicación del procedimiento conciliador.

1. El Director del Centro ofrecerá la posibilidad de acogerse a la tramitación del procedimiento conciliador al alumno y al padre, madre o representante legal, cuando concurren todas las circunstancias siguientes:
 - a. La aceptación y suscripción de un compromiso de colaboración entre el Centro, el alumno y el padre, madre o representante legal, para coordinar con el profesorado y otros profesionales las acciones y medidas propuestas.

- b. El reconocimiento de la falta grave.
 - c. La petición de disculpas o la reparación del daño.
 - d. Otras circunstancias que se estimen oportunas para el caso y que estén recogidas en las normas de organización y funcionamiento del Centro.
2. Queda excluida la posibilidad de tramitación por procedimiento conciliador en cualquiera de los supuestos siguientes:
- a. Cuando el alumno implicado se le haya tramitado, en el mismo curso escolar, otro procedimiento conciliador.
 - b. Cuando el alumno, el padre, madre o representante legal, rechacen la medida propuesta.
 - c. Cuando la falta grave pueda ser constitutiva de delito y, siempre que se haya notificado al Ministerio Fiscal y a la Dirección Territorial de Educación.
 - d. Otras circunstancias que se estimen oportunas para el caso y que estén recogidas en las normas de organización y funcionamiento del Centro.

136.2 Aplicación del procedimiento conciliador.

1. El Director convocará a las personas interesadas a una reunión para ofrecer la tramitación del procedimiento conciliador una vez iniciada la apertura del expediente disciplinario.
2. El Director explicará las ventajas del procedimiento conciliador y las condiciones para su aplicación a las personas interesadas.
3. El alumno, el padre, madre o representante legal, decidirán la aceptación o rechazo del procedimiento conciliador.
4. La falta de comparecencia a la convocatoria de reunión del procedimiento conciliador, así como el rechazo de esta posibilidad, supondrá la tramitación del expediente disciplinario. En este caso, el plazo para las alegaciones o recusaciones empezará desde el día siguiente de la celebración de la reunión.
5. La tramitación del procedimiento conciliador implicará que la medida educativa disciplinaria aplicada será más leve que la que se hubiera aplicado en el expediente disciplinario.
6. El Director garantizará que quede constancia escrita del compromiso y de la aceptación de las personas participantes en el procedimiento conciliador. Este compromiso será suscrito en el plazo máximo de tres días lectivos contados a partir del día siguiente al de celebración de la reunión.
7. La tramitación del procedimiento conciliador tendrá que concluirse en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la comunicación del inicio del expediente disciplinario. En caso de llegar a este punto, y habiéndose llevado a cabo los compromisos adquiridos, será causa de archivo del expediente disciplinario.
8. La ruptura de compromiso o reincidencia en la falta supondrá la continuidad del expediente disciplinario en los plazos establecidos. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación contra el nombramiento del docente instructor y el docente secretario, en caso

necesario, empezará desde el día siguiente al de producirse la ruptura del compromiso.

9. El Centro garantizará que, tanto el expediente disciplinario como el procedimiento conciliador, se cumplan las exigencias de accesibilidad universal y, en caso necesario, se facilitarán los medios materiales y humanos necesarios.

Artículo 137. Expediente disciplinario.

137.1 Aplicación y procedimiento.

1. Con anterioridad al inicio del expediente disciplinario, el Director podrá abrir un período de información o actuaciones previas para conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el expediente disciplinario.
2. En el caso de expediente disciplinario, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la máxima precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la apertura del expediente, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren.
3. Cualquier falta grave, o las consecuencias que de ella se deriven, conocida por cualquier miembro de la Comunidad Educativa, tendrá que ser puesta en conocimiento del Director del Centro. Conocidos los hechos, corresponde al Director iniciar la apertura del expediente disciplinario en el plazo máximo de cinco días lectivos desde el conocimiento de éstos.
4. Aunque podrá mantenerse el expediente disciplinario con fines administrativos, tras la finalización de éste, no deberá considerarse como un registro de antecedentes.
5. Los docentes implicados en el expediente disciplinario tendrán acceso exclusivo a esta información por un período de tiempo de dos años.
6. Las normas vulneradas y las medidas aplicadas constarán en el registro del centro durante el plazo de dos años desde el cumplimiento de la medida correspondiente, y se procederá a su cancelación de oficio, siempre que durante este período no se hubiera incurrido de nuevo en una falta grave.
7. El tratamiento de los datos personales en el expediente disciplinario estará limitado a aquellos datos estrictamente necesarios para su tramitación, según lo establecido en la Ley Orgánica de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

137.2 Apertura del expediente disciplinario.

1. El Director del Centro informará a la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar preservando el deber de sigilo y con el asesoramiento del Departamento de Orientación, tendrá que notificar en el módulo del

- Registro Central del Plan PREVI de ITACA las conductas disruptivas graves que perjudiquen la convivencia.
2. Las medidas educativas disciplinarias ante faltas graves, descritas en el Artículo 134. punto 2, sólo se podrán aplicar mediante la instrucción y desarrollo de un expediente disciplinario.
 3. El Director iniciará el expediente disciplinario con un documento por escrito, en el que constará:
 - a. Alumno o alumnado presuntamente implicado.
 - b. Hechos y falta que motivan la apertura del expediente disciplinario.
 - c. Medidas educativas provisionales que pudieran aplicarse, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.
 - d. Nombramiento del docente Instructor.
 - e. Nombramiento de un docente con funciones de Secretario, en los casos que se consideren de especial complejidad.
 - f. Notificación del nombramiento al docente Instructor, docente Secretario y a los interesados.
 - g. Comunicación sobre mantenimiento o cese de las medidas educativas provisionales que, en su caso, haya acordado el Director del Centro, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.
 - h. Información explícita sobre el derecho a presentar alegaciones por escrito, así como el derecho a audiencia en el procedimiento, con indicación del plazo de diez días lectivos, y de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado como una propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la medida educativa disciplinaria a adoptar.
 - i. Información explícita sobre el derecho a presentar recusación fundada por escrito, contra el nombramiento del docente Instructor y el docente Secretario.
 - j. Información explícita al docente Instructor, al docente Secretario y a los interesados sobre la posibilidad de acogerse al procedimiento conciliador, descrito en el Artículo 136. de este Reglamento de Régimen Interno.
 - k. Órgano competente para la resolución del expediente disciplinario.
 4. Sólo las personas que tengan la condición legal de interesados en el desarrollo del expediente disciplinario tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación, garantizando la normativa vigente sobre protección de datos.

Artículo 138. Medidas educativas disciplinarias provisionales.

1. Antes de la apertura del expediente disciplinario o en cualquier momento de la tramitación, el Director, por iniciativa propia o a propuesta del docente instructor, oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar, podrá adoptar la decisión de tomar medidas provisionales con

- finalidad educativa, si fuera necesario, para garantizar el normal desarrollo de las actividades del Centro.
2. Las medidas educativas provisionales deberán ser comunicadas al padre, a la madre o tutor legal del alumno.
 3. Las medidas educativas provisionales podrán ser modificadas en cualquier momento, especialmente cuando se lleguen a acuerdos dentro del marco del procedimiento conciliador.
 4. Cuando se resuelva el expediente disciplinario, si se hubiese adoptado alguna medida educativa provisional durante la tramitación, el cumplimiento de ésta última será tenido en cuenta en la realización de la medida resuelta, siempre que tengan la misma naturaleza.
 5. Las medidas educativas provisionales que se podrán aplicar serán las siguientes:
 - a. El cambio provisional de grupo, en caso de ser posible.
 - b. La suspensión provisional de asistencia a determinadas clases o al Centro.
 - c. La suspensión de asistencia a actividades extraescolares o complementarias.
 - d. La suspensión de la utilización de los servicios complementarios del Centro.
 6. Las medidas educativas provisionales podrán establecerse por un período máximo de cinco días lectivos. La aplicación de estas medidas estará vinculada al expediente disciplinario.
 7. De manera excepcional y teniendo en cuenta el posible perjuicio causado a la convivencia del Centro, los daños causados o las consecuencias sobre las personas, se podrá mantener la medida educativa provisional hasta la resolución del expediente disciplinario. Esta medida educativa provisional no podrá tener una duración superior, ni una naturaleza diferente a la medida establecida en el expediente disciplinario.

Artículo 139. Nombramiento del docente Instructor y del docente Secretario.

1. El Director del Centro, en la apertura del expediente disciplinario nombrará al docente Instructor, cargo para el que será designado preferentemente el docente tutor de grupo al que pertenece el alumno.
2. El Director del Centro, en la apertura del expediente disciplinario nombrará al docente Secretario, en los casos que se consideren de especial complejidad, para auxiliar al Instructor. Este docente será designado entre los componentes del Claustro docente, de forma rotativa y preferentemente empezando por el docente con menos años de antigüedad en el Centro, del nivel educativo al que pertenece el alumno presuntamente principal responsable de los hechos.
3. El Director deberá notificar del nombramiento al docente Instructor y al docente Secretario y a los interesados.

4. Los docentes nombrados podrán abstenerse de intervenir en este procedimiento, en cuyo caso lo comunicarán al Director quien deberá resolver lo que proceda.

Artículo 140. Citación al alumno y al padre, madre o representante legal.

1. Las citaciones al alumno o al padre, madre o representante legal, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el Centro para comunicarse con las familias, y quedará constancia de la remisión y la fecha, o por cualquier otro medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia de ésta. Se dará preferencia a los medios digitales que garanticen la autenticidad de la identidad y preserven la privacidad debida. En cualquier caso, se considera válida y legalmente vinculante la notificación realizada a través de la aplicación informática ITACA de la Consellería de Educación.
2. En la notificación se advertirá a los interesados que, si no hacen alegaciones o recusación al nombramiento del docente Instructor y/o docente Secretario del expediente disciplinario, en el término de diez días lectivos, sobre el contenido de la iniciación del expediente disciplinario, la iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada.

Artículo 141. Actuaciones del docente Instructor.

1. El docente Instructor del expediente disciplinario, una vez recibida la notificación de su nombramiento y en el plazo máximo de cinco días lectivos, realizará las actuaciones que considere oportunas y solicitará los informes y las pruebas que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
2. Una vez practicadas las anteriores actuaciones, se dará un plazo de entre diez y quince días lectivos de audiencia a los interesados para que puedan aportar otros documentos que estimen pertinentes y alegar todo lo que estimen oportuno para el interés del expedientado, considerando todas las pruebas practicadas y todo el contenido de los actos de instrucción anteriores a formular la propuesta de resolución.

Artículo 142. Propuesta de resolución.

La propuesta de resolución deberá contener:

- a. Hechos o faltas que se consideren probados y la forma en que se califiquen, así como la valoración de las pruebas obtenidas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión.

- b. Falta objeto de reeducación, según lo previsto en el Artículo 133. de este Reglamento de Régimen Interno.
- c. Información sobre el procedimiento conciliador, así como de las circunstancias agravantes y atenuantes.
- d. Propuesta de resolución con archivo de las actuaciones.
- e. Medidas educativas disciplinarias, previstas en el Artículo 134. de este Reglamento de Régimen Interno.
- f. Especificación de la normativa que establece la competencia del Director del Centro para resolver el expediente disciplinario.
- g. Órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo de la misma.

Artículo 143. Resolución del expediente disciplinario.

1. El Director del Centro, en el plazo máximo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente al de la entrega de la propuesta por parte del docente Instructor, dictará resolución de fin de expediente disciplinario, que pondrá fin a la vía administrativa. El plazo de dos días lectivos podrá ampliarse en caso de que, según el criterio del Director, existen causas que lo justifiquen. Esta resolución incluirá, al menos:
 - a. Hechos probados y faltas a abordar.
 - b. Medidas disciplinarias a aplicar ante faltas graves, previstas en el Artículo 134. de este Reglamento de Régimen Interno y, si procede, fecha de inicio y finalización de estas medidas y medios para su aplicación.
 - c. Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.
 - d. Circunstancias agravantes o atenuantes si las hubieran.
 - e. Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el Consejo Escolar.
2. Para la notificación de las resoluciones, se citará a las personas interesadas según lo señalado en el punto anterior, debiendo comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el Centro la remitirá por cualquier medio de comunicación que permita dejar constancia de remisión y fecha de recepción. Preferentemente por medios digitales que garanticen la autenticidad de la identidad y preserven la privacidad debida. En cualquier caso, se considera válida y legalmente vinculante la notificación realizada a través de la aplicación informática ITACA de la Consellería de Educación.
3. La incomparecencia sin causa justificada del padre, madre o representante legal, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del expediente disciplinario y la aplicación de la medida educativa disciplinaria adoptada.
4. La resolución del Director del Centro será notificada al alumno y al padre, madre o representante legal, así como al Consejo Escolar, al equipo docente y educativo y a la Inspección Educativa.

Artículo 144. Reclamaciones ante el Consejo Escolar.

1. Notificada la resolución de fin de expediente disciplinario y previa a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, el alumno, el padre, la madre o el representante legal, podrán reclamar ante el Consejo Escolar del Centro la revisión de la decisión adoptada por el Director dentro de los dos días lectivos siguientes a su recepción.
2. La reclamación ante el Consejo Escolar tiene carácter sustitutivo de los recursos administrativos establecidos en la normativa vigente.
3. La convocatoria de una sesión extraordinaria de Consejo Escolar tendrá por objeto revisar la decisión adoptada. En dicha sesión, y a la vista de la resolución que pone fin al procedimiento y de la reclamación presentada, se propondrá al Director la confirmación de la medida educativa adoptada, su modificación o, en su caso, su anulación.
4. La propuesta del Consejo Escolar se producirá en un plazo máximo de diez días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de la reclamación.
5. El Director del Centro podrá solicitar asesoramiento a la Inspección Educativa, o en su caso, informe sobre la legalidad de la decisión adoptada, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el día siguiente de recepción de la propuesta del Consejo Escolar.
6. El asesoramiento o informe legal podrá solicitarse únicamente cuando la propuesta del Consejo Escolar tenga por objeto la modificación o la anulación de la decisión previamente adoptada.
7. El informe solicitado se emitirá en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde la fecha de solicitud.
8. En aplicación de la autonomía pedagógica y administrativa que le confiere el ordenamiento jurídico a los centros privados concertados, el Director del Centro podrá asimismo, solicitar un informe legal independiente a los servicios jurídicos de la Confederación Española de Centros de Enseñanza CECE.
9. El Director del Centro resolverá y notificará por escrito su resolución a la persona reclamante.
10. Las decisiones que adopte el Director del Centro, considerando el carácter privado concertado del mismo, tendrán carácter interno y organizativo y no se consideran estrictamente como actos administrativos, sin perjuicio de la supervisión e inspección que le corresponde a la Administración Educativa.

Artículo 145. Archivo de la documentación y cancelación de la anotación registral.

1. La documentación correspondiente a la tramitación de un expediente disciplinario ante faltas graves del alumnado se archivará preferentemente en soporte informático, preservando la diligencia debida en aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Las faltas cometidas y las medidas aplicadas constarán en el registro del Centro durante el plazo de dos años desde el cumplimiento de la medida correspondiente, y se procederá a su cancelación de oficio, siempre que durante este tiempo no se hubiera incurrido nuevamente en una falta grave.
3. En ningún caso las conductas que hayan sido objeto de cancelación en el correspondiente registro serán computadas a efectos de reincidencia.

Artículo 146. Término máximo de resolución del expediente disciplinario.

El término máximo para la resolución del expediente disciplinario desde su inicio hasta su resolución, incluida la notificación, no podrá exceder de dos meses. En el plazo de aceptación del procedimiento conciliador y, ante la posibilidad de que pueda interrumpirse, se continuará el expediente disciplinario con los plazos correspondientes.

Artículo 147. Tramitación de urgencia del expediente disciplinario.

Cuando las razones de interés general lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación del procedimiento de tramitación de urgencia, por lo que se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el expediente disciplinario.

Artículo 148. Suspensión del expediente disciplinario.

El expediente disciplinario se suspenderá cuando se haya iniciado un procedimiento penal que implica diligencias preliminares, investigación policial o judicial, respecto del alumno presuntamente responsable de la comisión de una falta grave, siempre que tenga una edad igual o superior a catorce años. La simple denuncia interpuesta por las partes no implica el inicio del procedimiento penal correspondiente, por lo que no es motivo de suspensión del expediente disciplinario.

Artículo 149. Prescripción de faltas graves y de medidas educativas disciplinarias.

1. Las faltas graves tipificadas en el Artículo 133 de este Reglamento de Régimen Interno prescriben en el transcurso del plazo de dos meses contados a partir de su comisión.
2. Las medidas educativas disciplinarias ante faltas graves prescribirán en el plazo de dos meses desde su imposición.

CAPÍTULO TERCERO. RESTOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Artículo 150. Disposición única.

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, ésta podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

Amonestación privada.

Limitación de acceso a las instalaciones, actividades y servicios del Centro.

CAPÍTULO CUARTO. SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 151. Principio general.

El presente Reglamento se constituye como un documento vivo y dinámico, susceptible de ser adaptado continuamente a las necesidades reales de la Comunidad Educativa, para lo cual se implementarán mecanismos que permitan un seguimiento continuo de la efectividad en su aplicación, y si es el caso, llevar a cabo propuestas y modificaciones destinadas a mantener una actualización constante de las normas de convivencia que rigen esta Comunidad Educativa.

Artículo 152. Aplicación y seguimiento

Es responsabilidad última de la Titularidad del Centro verificar que el presente Reglamento se aplique efectivamente en la convivencia diaria de la Comunidad Educativa. La Titularidad podrá ejercer esta función directamente y también de forma complementaria a través de la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar.

Artículo 153. Informe de la Comisión de Convivencia

La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar, reunida en sesión ordinaria, al menos una vez por trimestre, abordará como uno de los puntos de orden del

día, el seguimiento del Reglamento de Régimen Interno; tras lo cual emitirá el correspondiente informe, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

Nivel de consecución de los objetivos propuestos.

Grado de implicación de los diferentes sectores de la Comunidad Educativa.

Conclusiones y en su caso propuestas para incluir y/o modificar el presente Reglamento.

Artículo 154. Actualización del Reglamento de Régimen Interno.

Los informes emitidos por la Comisión de Convivencia serán elevados a sesión de Consejo Escolar del Centro. En caso de contener alguna propuesta para incluir y/o modificar el presente Reglamento, ésta será evaluada por los diferentes sectores del Consejo Escolar, incluidos los representantes de la Titularidad, que tras dar su aprobación se encargarán de la redacción final. La actualización del Reglamento de Régimen Interno una vez aprobada por el Consejo Escolar entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación, refrendando de este modo, el carácter dinámico del presente Reglamento.

El Equipo Directivo, a propuesta de la Entidad Titular, también está facultado para proponer modificaciones del Reglamento de Régimen Interno, que en todo caso, tendrán que ser igualmente aprobadas por El Consejo Escolar del Centro.

ANEXO

BANCO DE LIBROS

1. CRITERIOS DE VALORACIÓN/BAREMACIÓN DE LIBROS DE TEXTO

Los CRITERIOS para valorar un libro se establece por una Comisión de Libros formada por profesores y padres/madres, de manera que para catalogar el libro se establecen tres niveles en función de su uso y estado siendo el verde el de mejor estado, amarillo sería un libro apto y rojo un libro a desechar.

Para poder valorar y/o autovalorar un libro se establecen una serie de ITEMS, por lo cuales se regirá la Comisión, para determinar si un libro es verde, amarillo o rojo. Estos ITEMS no son más que preguntas que se puede hacer cualquier padre/madre para autoevaluarse, teniendo como respuesta un SI o un NO.

La valoración de los libros se realizará por colores, verde, amarillo y rojo.

Verde → En buenas condiciones

Amarillo → En condiciones regulares pero pasable.

Rojo → A reponer

Los puntos de colores deben colocarse en **TODOS LOS LIBROS**, no solo en el lote completo.

CRITERIOS DE VALORACIÓN/BAREMACIÓN

ITEMS

- ¿Tiene el nombre del usuario puesto de forma que puede cambiarse de forma fácil y sin deterioro del material y está libre de pegatinas o cualquier otro objeto pegado o adherido a alguna zona del libro?
- ¿Dispone de cubierta o forro que impide el deterioro exterior del material?
- ¿Tiene todas las páginas limpias sin ningún subrayado?

- ¿Todas las páginas y partes del libro están libres de escritura o dibujos de rotulador, bolígrafo o cualquier otro medio de escritura?
- ¿Tiene todas las hojas y no le falta ninguna parte del libro?
- ¿Tiene todos los ejercicios en blanco y no se ha escrito ningún resultado?
- ¿Están todas las hojas en buen estado sin que estén dobladas o arrugadas?
- ¿Conserva la encuadernación en buen estado?
- ¿Está limpio?

En función del análisis del libro y de las respuestas a estas preguntas se procede a la evaluación del libro:

- Si **todas** las respuestas han sido **SI** → El libro se encuentra en buen estado → **VERDE**
- Si **una o dos respuestas** han sido **NO** → La comisión examinará el libro y evaluará su deterioro para decidir si es → **VERDE O AMARILLO**.
- Si **más de dos** respuestas han sido **NO** → La comisión examinará el libro y evaluará su deterioro para decidir si es → **AMARILLO O ROJO**.

La Comisión valorará la continuidad de un libro, en base a los Items anteriores, si considera que el libro es APTO para su uso.

2. CASOS DE REPOSICIÓN DIRECTA A CARGO DE PADRES/MADRES

- ❖ A priori, todos los libros mojados o “algo mojados” no podrán formar parte de la Xarxa y deberán ser repuestos por el padre/madre por un libro nuevo.
- ❖ Los libros rotos de primer uso deberán ser repuestos por el padre/madre.
- ❖ En el caso de pérdida, el padre/madre deberá reponer el libro.
- ❖ Si un libro es entregado VERDE y cuando se devuelve se cataloga de color ROJO, ese libro ha tenido un mal uso y debe ser repuesto por el padre/madre.
- ❖ Los padres/madres deberán reponer libros cuando se den las siguientes circunstancias:
 - Cambio de libros por parte de la Editorial
 - Descatalogación del libro por parte de la Editorial
 - Cambio de libros por parte del profesorado cuando se agoten los plazos legales y/o normativos.
 - Cambio de Normativa Autonómica

En función de los libros afectados, el centro indicará el número de libros que han de ser repuestos por los padres/madres y cuáles serán sufragados por el centro.

- ❖ La no reposición de los libros por parte de padres/madres o su negativa a la reposición en los casos expuestos, supondrá su exclusión de la Xarxa.

3. NORMAS GENERALES DE PARTICIPACIÓN A CUMPLIR POR LOS PADRES/MADRES ADSCRITOS

1. Los padres/madres adscritos a la Xarxa de Llibres deben entregar a final de curso todo el lote de libros COMPLETO con la misma numeración y el mismo número de usos que recibió al empezar el curso, salvo aquellos que sean fungibles, de lo contrario quedarán fuera de la Xarxa tal y como contempla la Normativa.
2. Los libros catalogados como “rojos” deberán ser entregados al centro para poder sustituirlos por un libro nuevo, porque el libro deteriorado (rojo) pertenece a la “Xarxa de Llibres”.
3. Los libros deben traerse debidamente revisados: con forro, sin nombre y borrados. La valoración de los libros se realizará por un equipo comprendido entre 6 y 8 personas (a determinar) formado por profesores y padres/madres. Los padres y/o madres que formen parte de esta comisión de valoración serán representantes de la AMPA y del Consejo Escolar mayoritariamente.
4. Los libros que se entregarán para el nuevo curso tendrán una catalogación análoga a los entregados, siempre que sea posible.
5. En la semana de recogida de libros, cada padre/madre entregará en el centro su lote de libros. La comisión de valoración analizará los libros uno por uno y los catalogará con un color (verde, amarillo o rojo) en función de su estado y sus usos. Durante del mes de Julio se les comunicará a los padres/madres la valoración de sus libros entregados. En caso de tener que reponer algún libro, tendrán un plazo para entregar la factura o el libro, ya sea en julio o en septiembre.
6. En Septiembre, los padres/madres recogerán los libros del nuevo curso en función de los que depositó en Julio y en función de su valoración. Además en el momento de la entrega deberán cumplimentar un documento proporcionado por el centro con los datos de todos libros. El plazo máximo de entrega de este documento a los tutores será el último día lectivo de septiembre.

Un padre/madre entrega 10 libros y se le valoran (en función de los ítems establecidos por el centro y consensuados con los padres/madres y publicados) de la siguiente manera:

- 4 libros verdes
- 3 libros amarillos
- 3 libros rojos

En Septiembre cuando recoge su lote debería llevarse lo siguiente:

- 4 libros verdes
- 3 libros amarillos
- 3 libros amarillos o de reposición

Si no hubiera verdes, se le entregarían amarillos.

7. En caso de querer renunciar a la Xarxa, se deberá traer el documento debidamente firmado (es el mismo que del listado de libros que se aporta), marcando la casilla correspondiente.
8. Aunque se renuncie a la “Xarxa de Llibres”, existe la OBLIGATORIEDAD DE DEVOLVER el lote completo de libros. Únicamente están exentos de entregar los lotes de libros los cursos 1º y 2º de primaria.
9. Para reclamaciones se deberá rellenar el formulario creado a tal efecto que será atendido por la Comisión del Banco de Libros.
10. En caso que las personas designadas por sorteo para formar parte del Equipo Evaluador, no puedan asistir a la convocatoria, podrán ser sustituida por algún familiar o representante que la persona haya nombrado, siendo en todos los casos, su responsabilidad ineludible asistir o designar a alguien que la sustituya.
11. Considerando que con la inscripción inicial en la “Xarxa de Llibres” los participantes firman la obligación de cumplir las normas establecidas; en caso que no haya respuesta por parte de la persona y/o familia designada por sorteo para participar, la Comisión del Banco de Libros procederá a aplicar las siguientes medidas, en orden de gravedad:
 - a. Entrega de libros de la más baja calificación (rojos).
 - b. Suspensión temporal durante un año académico.
 - c. Exclusión definitiva del Banco de Libros.

4. EQUIPO EVALUADOR

El equipo evaluador estará formado por doce componentes en total:

- A. Los componentes de la comisión del banco de libros (véase comisiones del consejo escolar).
- B. Cinco padres/madres como miembros externos que representen a:
 1. Dos padres/madres de Educación Primaria.
 2. Dos padres/madres de Educación Secundaria.

El Consejo Escolar designará, entre las familias participantes en el Banco de Libros según el nivel educativo, a los componentes del equipo

evaluador, señalados en los puntos 1 y 2, siguiendo el criterio establecido por la Consellería de Educación de la letra de los apellidos para los desempates en el proceso de admisión del alumnado, determinada por sorteo público anual.

3. Una persona designada por el AMPA

C. Dos representantes designados por la titularidad.

5. SITUACIONES EXCEPCIONALES

Todo lo no especificado en esta normativa sobre Banco de Libros, será resuelto de forma colegiada por la Comisión del Banco de Libros, siendo su decisión, a efectos del funcionamiento en el centro, definitiva e inapelable.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Relaciones Laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda. No discriminación en los términos utilizados.

Respetando y garantizando la igualdad de género, en cualquier ámbito, se deja constancia de que toda expresión que defina una actividad o condición (trabajador, profesor, alumno, padre, hijo, Director, Jefe de Estudios, etc.) es utilizada en sentido comprensivo de ambos sexos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado cualquier otro Reglamento de Régimen Interior del Centro que se hallare vigente a la entrada en vigor del presente.

DISPOSICIONES FINALES.

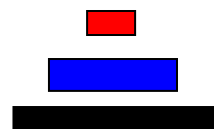
Primera. El presente Reglamento es una modificación con una nueva redacción completa del que, hasta ahora, ha estado en vigor, y con el texto actualizado se da cumplimiento al Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, de la convivencia en el sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

Su aprobación, a propuesta del Titular del centro, ha sido determinada por el Consejo Escolar del centro, conforme exige el artículo 57-l) de la LODE

Segunda. La aprobación del presente Reglamento de Régimen Interno será comunicada a la Consellería de Educación, Formación y Empleo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12.5 del Decreto 39/2008, del Consell.

Tercera. Entrada en vigor. El presente reglamento se encontrará en vigor desde el momento de su aprobación por el Consejo Escolar, lo que ha tenido lugar en sesión ordinaria celebrada el día martes 21 de abril de dos mil veintiséis.

ÍNDICE ESQUEMÁTICO



TÍTULO PRELIMINAR. POSTULADOS INICIALES.

- Artículo 1. Declaración previa.
- Artículo 2. Normativa legal sectorial de especial relevancia.
- Artículo 3. Naturaleza del Centro.
- Artículo 4. Domicilio.
- Artículo 5. Carácter Propio.
- Artículo 6. Objetivo.
- Artículo 7. Aplicación y respeto.
- Artículo 8. Proceso de elaboración.

TÍTULO PRIMERO. LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

CAPÍTULO PRIMERO. GENERALES.

- Artículo 9. Composición.
- Artículo 10. Objetivos comunes.
- Artículo 11. Derechos.
- Artículo 12. Ejercicio de los derechos.
- Artículo 13. Deberes.
- Artículo 14. Normas de convivencia.

CAPÍTULO SEGUNDO. LA ENTIDAD TITULAR.

- Artículo 15. Competencias y funciones.
- Artículo 16. Deberes.
- Artículo 17. Representación.

CAPÍTULO TERCERO. LOS ALUMNOS.

Sección Primera. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 18. Principio general.
- Artículo 19. Criterios esenciales.
- Artículo 20. Órganos de control.
- Artículo 21. Órganos de intervención.
- Artículo 22. Órganos funcionales y temporales.
- Artículo 23. Protección de la infancia y la adolescencia.

Sección Segunda. DERECHO DE LOS ALUMNOS.

- Artículo 24. Derechos esenciales.
- Artículo 25. De la formación integral.
- Artículo 26. De la igualdad.
- Artículo 27. Evaluación del rendimiento.
- Artículo 28. Derecho a la orientación.
- Artículo 29. Derecho a la seguridad e higiene.
- Artículo 30. Libertad de conciencia e ideología.
- Artículo 31. Integridad física y moral.
- Artículo 32. Confidencialidad.
- Artículo 33. Participación.

- Artículo 34. Libertad de expresión.
Artículo 35. Derecho de asociación y reunión.
Artículo 36. De la información.
Artículo 37. Control del ejercicio de derechos.
Artículo 38. Derecho a la protección de datos de carácter personal.

Sección Tercera. DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO.

- Artículo 39. Consideraciones generales.
Artículo 40. Derecho de información.
Artículo 41. Aclaraciones.
Artículo 42. Revisiones.
Artículo 43. Reclamaciones.
Artículo 44. Conservación de documentos.

Sección Cuarta. DEBERES DE LOS ALUMNOS.

- Artículo 45. Deberes básicos.
Artículo 46. Deber de estudio.
Artículo 47. Deber de respeto.
Artículo 48. Deberes relacionados con las normas de convivencia.
Artículo 49. Uso de teléfonos móviles y dispositivos electrónicos.
Artículo 50. Deber de uniformidad.
Artículo 51. Otros deberes generales.

Sección Quinta. ADMISION DE ALUMNOS.

- Artículo 52. Criterios generales de admisión.

CAPÍTULO CUARTO. LOS PROFESORES.

- Artículo 53. Principio general.
Artículo 54. Derechos esenciales.
Artículo 55. Autoridad del profesorado
Artículo 56. Deberes esenciales.
Artículo 57. Ausencias del profesorado.
Artículo 58. Admisión de profesorado.

CAPÍTULO QUINTO. LOS PADRES DE ALUMNOS.

- Artículo 59. Principio general.
Artículo 60. Principio de responsabilidad compartida.
Artículo 61. Derechos principales.
Artículo 62. Referencia especial al derecho de información acerca del proceso socio-educativo de sus hijos, en supuestos de crisis familiares.
Artículo 63. Deberes principales.
Artículo 64. Deberes en relación con la salud de sus hijos, en su permanencia en el Centro.
Artículo 65. Deber de velar por la regularidad de asistencia y puntualidad de sus hijos.

CAPÍTULO SEXTO. EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

- Artículo 66. Principio general.
Artículo 67. Derechos.
Artículo 68. Deberes.

CAPÍTULO SÉPTIMO. OTROS MIEMBROS COLABORADORES.

Artículo 69. Otros miembros.

CAPÍTULO OCTAVO. LA PARTICIPACIÓN.

Artículo 70. Ámbitos.

Artículo 71. Ámbito de actuación personal.

Artículo 72. Órganos colegiados.

Artículo 73. Asociaciones.

Artículo 74. Delegados.

TÍTULO SEGUNDO. ACCIÓN EDUCATIVA.

Artículo 75. Principios.

Artículo 76. Fines.

Artículo 77. Ideario y Carácter Propio.

Artículo 78. Proyecto Educativo del Centro.

Artículo 79. Programación de aula.

Artículo 80. Evaluación de la Acción Educativa.

Artículo 81. Plan de Acción Tutorial.

Artículo 82. Programación General Anual del Centro.

Artículo 83. Actividades complementarias, actividades extraescolares, servicios complementarios y actividades de régimen abierto.

Artículo 84. Normas de funcionamiento de las actividades complementarias, actividades extraescolares, servicios complementarios y actividades de régimen abierto.

TÍTULO TERCERO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN.

Artículo 85. Órganos de gobierno y gestión.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera. EL DIRECTOR.

Artículo 86. Nombramiento y cese.

Artículo 87. Competencias y funciones.

Artículo 88. Ausencia del Director.

Sección Segunda. EL JEFE DE ESTUDIOS.

Artículo 89. Ámbito, nombramiento y cese.

Artículo 90. Competencias y funciones.

Sección Tercera. EL SECRETARIO.

Artículo 91. Nombramiento, cese, competencias y funciones.

Sección Cuarta. LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 92. Nombramiento, cese, competencias y funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera. EQUIPO DIRECTIVO.

Artículo 93. Composición.

Artículo 94. Competencias.

Artículo 95. Funcionamiento.

Sección Segunda: EL CONSEJO ESCOLAR.

Artículo 96. Ámbito y definición.

Artículo 97. Composición.

Artículo 98. Elección, designación y vacantes.

Artículo 99. Competencias.

Artículo 100. Régimen de funcionamiento.

Artículo 101. Comisiones.

Artículo 102. La Comisión de Inclusión, Igualdad y Convivencia.

Sección Tercera. CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 103. Claustro de profesores.

Artículo 104. Competencias y funciones.

Artículo 105. Normas de funcionamiento.

TÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Artículo 106. Órganos de coordinación educativa.

CAPÍTULO PRIMERO. ORGANO UNIPERSONAL: EL TUTOR

Artículo 107. Competencias y funciones.

Artículo 108. Nombramiento y cese.

Artículo 109. Atención de tutoría.

CAPÍTULO SEGUNDO. ORGANOS COLEGIADOS: LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 110. Ámbito y Definición.

Artículo 111. Composición.

Artículo 112. Competencias.

Artículo 113. Las Jefaturas de Departamento.

TÍTULO QUINTO. NORMAS DE CONVIVENCIA.

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Artículo 114. Valor de la convivencia.

Artículo 115. Instrumentos básicos de la convivencia.

Artículo 116. El Plan de Convivencia del Centro.

Artículo 117. Alteración y corrección.

Artículo 118. Aula de convivencia.

CAPÍTULO SEGUNDO. NORMAS RELATIVAS AL ALUMNADO. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

Sección Primera. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 119. Incumplimiento de las normas de convivencia

Artículo 120. Aplicación de medidas correctoras y disciplinarias.

Artículo 121. Gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias.

Artículo 122. Reparación de daños materiales.

Artículo 123. Práctica y recepción de las comunicaciones.

Artículo 124. Las faltas de asistencia y la evaluación.

Artículo 125. Decisiones colectivas de inasistencia a clase.

Sección Segunda. FALTAS LEVES CONTRARIAS A LAS NORMAS DECONVIVENCIA Y MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 126. Tipificación de faltas leves.

Artículo 127. Medidas educativas correctoras ante faltas leves.

Artículo 128. Comunicación a los padres o tutores legales del alumnado que sea objeto de medidas educativas correctoras ante faltas leves.

Artículo 129. Competencia para aplicar las medidas educativas correctoras ante faltas leves.

Artículo 130. Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras ante faltas leves.

Artículo 131. Prescripción de faltas leves y levantamiento anticipado de suspensión.

Artículo 132. Reiteración de faltas leves contrarias a la convivencia y falta de colaboración de padres o tutores.

Sección Tercera. FALTAS GRAVES PERJUDICALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

Artículo 133. Tipificación de faltas graves.

Artículo 134. Medidas educativas disciplinarias ante faltas graves.

Artículo 135. Responsabilidad penal.

Sección Cuarta. APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 136. Procedimiento conciliador.

Artículo 137. Expediente disciplinario.

Artículo 138. Medidas educativas disciplinarias provisionales.

Artículo 139. Nombramiento del docente instructor y del docente secretario.

Artículo 140. Citación al alumno y al padre, madre o representante legal.

Artículo 141. Actuaciones del docente instructor.

Artículo 142. Propuesta de resolución.

Artículo 143. Resolución del expediente disciplinario.

Artículo 144. Reclamaciones ante el Consejo Escolar.

Artículo 145. Archivo de la documentación y cancelación de la anotación registral.

Artículo 146. Término máximo de resolución del expediente disciplinario.

Artículo 147. Tramitación de urgencia del expediente disciplinario.

Artículo 148. Suspensión del expediente disciplinario.

Artículo 149. Prescripción de faltas graves y de medidas educativas disciplinarias.

CAPITULO TERCERO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Artículo 150. Disposición única.

CAPÍTULO CUARTO. SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 151. Principio general.

Artículo 152. Aplicación y seguimiento.

Artículo 153. Informe de la Comisión de Convivencia.

Artículo 154. Actualización del Reglamento de Régimen Interno.

ANEXO ESPECIAL. BANCO DE LIBROS.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIONES FINALES.**